



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°
03900-2019-0-1601-JP-FC-06, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO,
2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**HENRIQUEZ LOPEZ, LESTER MALLORY
ORCID:0000-0001-6767-442X**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID:0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0332-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:41** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO, 2024**

Presentada Por :
(1806080007) **HENRIQUEZ LOPEZ LESTER MALLORY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **16**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO, 2024 Del (de la) estudiante HENRIQUEZ LOPEZ LESTER MALLORY , asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 01 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Dedicatoria

A Dios:

Por su misericordia; protección y sobre todo por haberme dado la vida.

A mis padres, Carmen y Mallory:

Por su infinito amor, por infundirme valores e impulsarme a conseguir mis sueños.

Henríquez López, Lester Mallory

Agradecimiento

Al Dr. Luis Mariano Ríos Abanto:

Por su apoyo incondicional, sus consejos,
sus enseñanzas, su confianza y su amistad.

Al Pastor Iván Arrascue:

Por ayudarme acercarme a Dios y
reforzar mi fé.

Henríquez López, Lester Mallory

Índice General

	Pág.
Carátula.....	
.....	¡Error! Marcador no definido.
Jurados.....	¡Error! Marcador no definido.
Acta de Sustentación.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice General.....	vi
Lista de Tablas.....	¡Error!
Marcador no definido.	
Resumen.....	ix
Abstracts.....	x
I. PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	8
2.3. Hipótesis.....	28
III. METODOLOGÍA.....	29
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación.....	29
3.2. Población y Muestra.....	30
3.3. Variables, Diferenciación y Operacionalización.....	30
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información.....	33
3.5. Método de Análisis de Datos.....	34
3.6. Aspectos Éticos.....	35
IV. RESULTADOS.....	36
VI. DISCUSIÓN.....	40
VI. CONCLUSIONES.....	43
VII. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45

ANEXOS.....	52
ANEXO 01. Matriz de Consistencia.....	53
ANEXO 02. Instrumento de recolección de la información.....	54
ANEXO 03. Objeto de Estudio: Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	62
ANEXO 04. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	78
Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	84
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la sentencia.....	93
Anexo 07. Consentimiento informado.....	116
Anexo 08. Resultado de turnitin.....	117

Lista de Tablas

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Tabla 01: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Distrito Judicial de La Libertad.....37

Tabla o2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercer Juzgado Especializado de Familia - Trujillo.....39

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, filiación extramatrimonial y sentencia

ABSTRACT

The research was the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on extramarital filiation and food, in accordance to regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06; Judicial District of La Libertad. Trujillo- 2022?; the objective was to determine the quality of judgments under study It is of type, qualitative and quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the introduction, the reasons, and the decision of the judgment of the first instance were the range: very high, very high and very high; and the second instance judgment: very high, very high, and very high. It was concluded that the quality of judgments of the first and second instance, were of range very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, extramarital filiation and judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

Al respecto, Palma (2021) menciona los problemas que existen en la administración de justicia son: *a) corrupción* de sus miembros del poder judicial; no solo se debe a la mala práctica de sus funcionarios o servidores, sino que parte, casi siempre, de las cabezas, me refiero a algunos magistrados que suelen justificarse o ampararse en la provisionalidad de sus funciones; *b) asignación presupuestaria* reflejada en la falta de autonomía e independencia del poder judicial y del ministerio público, ambas instituciones siempre tuvieron este tipo de problemas con los presupuestos; en la actualidad, se manifiesta como el principal problema que se debe enmendar en la administración de justicia. Además esto sucede por carecer de recursos en los que el poder judicial y el ministerio público manifiestan la mala costumbre de no explicar en qué consiste el bajo presupuesto que el Estado le asigna; *c) retraso en los procesos* judiciales se evidencia en la lentitud por la excesiva carga procesal, para ello es necesario la creación de nuevos juzgados y fiscalía. Asimismo, los procesos no deberían demorar semanas ni meses, sin embargo, la realidad es muy distinta, debido a que existen procesos que terminan en varios años. Esto forma parte del descontento de las personas que pretenden acceder a una justicia rápida y eficiente. También, aparte de la carga procesal que tiene los jueces existen ciertos abogados que retrasan o “pasean” a sus patrocinados haciendo más largo el proceso. Precisamente, estos problemas son los que impiden que la administración de justicia se aplique como debe ser y repercute de manera extensa en el ordenamiento jurídico.

Además, Barboza (2021) señala que la provisionalidad de los jueces y fiscales en el Poder Judicial y el Ministerio Público, es otro problema que aqueja al sistema de justicia desde varias décadas. Un gran porcentaje de los operadores no son titulares, tienen la condición de provisionales o supernumerarios en los cargos que actualmente ocupan, poniendo en riesgo la imparcialidad e independencia de sus decisiones. Por ello, es importante anhelar a que el 100% de los jueces sean titulares. Ahora bien, en julio del 2020, la cifra de fiscales supera el 50%, mientras que en el caso del Poder Judicial pasa el 30%. También, agrega Buendía (2022) que la provisionalidad afecta la calidad del servicio público de justicia y los más perjudicados con esa situación es el ciudadano que va en busca de justicia, si no tenemos la seguridad y confianza de que los jueces y fiscales fueron seleccionados bajo criterios estrictos de méritos y capacidades. El perjuicio no solo es para los

justiciables, sino también para el modelo económico que necesita un sistema de justicia muy sólido, fuerte, confiable y predecible.

Por otro lado, Samamé (2021) indica que el sistema de administración de justicia viene siendo sometido a una constante crisis de capacidad de algunos de sus funcionarios, incumpliendo la función que se les encomendó, logrando una lenta, deficiente y parcial *administración de justicia*; y por ende, dañando la imagen del órgano al que representan, perjudicando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general. Todo ello, en desmedro del Estado de derecho. Sin embargo, la reforma de esta pasa por acciones mediatas e inmediatas. La primera va destinada al ambiente educativo, universitario, esto es, a difundir y profundizar en los claustros lo mucho que importa la administración de justicia, la labor jurisdiccional, preparar al alumnado para las actividades que desempeñan jueces y fiscales, etcétera. La segunda va dirigida, como plan de emergencia, a establecer un perfil de operador de justicia. Tiene que ser alguien conocedor del precepto y que se sienta comprometido con administrar justicia y ser servidor público. En fin, además de las cualidades éticas, deben ser personas con una sólida formación humanista, cultas; solo de ese modo están en mejor capacidad de entender los problemas de las personas y darles soluciones justas.

Así, como existen aspectos negativos que manchan a la administración de justicia; también existen propuestas con la finalidad de mejorar el sistema de justicia.

La propuesta de política pública de reforma del sistema de justicia (2021-2025) se aprobó por consenso, con pleno respeto a la autonomía de las instituciones que lo conforman y basados en el principio de colaboración entre los poderes públicos. La reforma del sistema de justicia tiene por finalidad la adopción de medidas necesarias para que dicho sistema responda de manera eficiente y oportuna a las necesidades de la ciudadanía. En ese sentido se han definido nueve objetivos prioritarios: impulsar la gobernanza de datos e interoperabilidad del sistema de justicia; garantizar el acceso a la justicia de todas las personas; modernizar los procesos no penales; modernizar los procesos penales y el sistema penitenciario; fortalecer los recursos humanos de las instituciones del sistema de justicia; mejorar el ejercicio y formación para la abogacía; fortalecer las políticas anticorrupción y el control disciplinario y ético; combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; fortalecer la predictibilidad de las decisiones judiciales y la adecuación normativa (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021).

Por otra parte, el plan de gobierno 2021-2022, tiene como fin contribuir con el sistema de administración de justicia, en su propósito de brindar una atención eficiente y oportuna mediante el desarrollo de 3 ejes: acceso a la justicia sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas; justicia digital a través del uso de las tecnologías dentro del procedimiento judicial para lograr una eficaz gestión de despacho y gestión expedientes; promover una cultura de integridad y ética pública en sus servidores y en la ciudadanía, una cultura de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas (Poder Judicial, 2020).

Mientras que, el plan estratégico institucional 2020-2030, aportará a la construcción de credibilidad en la sociedad peruana, con la finalidad de generar confianza acerca del rol de brindar un servicio de administración de justicia pronta, eficaz y que sea percibido como justa mediante 8 objetivos estratégicos en beneficio de la sociedad: fortalecer el rol del Poder Judicial como Poder del Estado; fortalecer los mecanismos de la lucha contra la corrupción; mejorar el diseño del flujo de litigiosidad; impulsar la mejora de la calidad del servicio de justicia; implementar la transformación digital; fortalecer los recursos estratégicos (RRHH, infraestructura física, conocimiento); implementar la gestión interna del riesgo de desastres; obtener la asignación presupuestal necesaria para el óptimo funcionamiento. De esta manera se contribuirá a lograr una sociedad que respete el estado de derecho y convive y se desarrolle pacíficamente en democracia. Además, busca acercarse a la ciudadanía, fortaleciendo sus procesos, su infraestructura de recursos humanos, tecnológicos, impulsando la calidad del servicio y luchando contra la corrupción para ejercer un mejor resguardo de los derechos de las personas. Dicho documento, (Poder Judicial, 2020).

En la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la comisión de visita encontró los siguientes problemas: a) falta de órganos jurisdiccionales; b) retardo en la administración de justicia; c) falta de control en el sistema de presupuesto/tesorería y logística; d) mala atención al usuario; e) falta de transparencia; f) corrupción. Además, se recibió 74 quejas, de las cuales 49 fueron escritas y 25 verbales. De ellas, el mayor número es materia civil. Asimismo, el motivo más recurrente de las quejas fue retardo y demora en la tramitación de los procesos judiciales; sólo cuatro corresponden a presuntos actos de corrupción. De las 25 quejas verbales se resolvieron 24 y una quedó para calificación en la ODECMA. Las quejas escritas fueron remitidas a la OCMA para el ejercicio de sus facultades. Se registraron 88 Jueces quejados (46 Jueces Superiores, 30 Jueces Especializados y 5 Jueces de Paz Letrados), el 70% de ellos fueron Jueces Supernumerarios. También, fueron quejados 7 auxiliares de control (Poder Judicial, 2018).

1.2 Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo 2024?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 General:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo 2024.

1.3.2 Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4 Justificación de investigación

La presente investigación se justifica porque estudia un expediente de especialidad: Familia-Civil, con el fin de determinar la calidad de sus sentencias de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Además, la investigación se realizó con el propósito de aportar conocimiento, sobre la calidad de las sentencias sobre la materia: filiación extramatrimonial y alimentos; y su incidencia en la administración de justicia, sobre todo porque en el Perú, las sentencias emitidas por el juzgador, trascienden y repercuten en el espacio de nuestra comunidad, y por otro lado afecta negativamente a la seguridad jurídica de nuestro país.

Asimismo, contribuye a la realización de la línea de investigación, dado que profundiza aspectos procesales y sustantivos del caso en estudio sobre afiliación extramatrimonial y alimentos.

También, se justifica porque trata un tema muy controversial como es la administración de justicia en el Perú, actualmente no genera confianza del ciudadano; debido al retraso de los procesos judiciales, actos de corrupción. Por ello, la corrupción en la administración pública y especialmente en el sistema de justicia peruano, requiere el máximo compromiso de sus representantes directos y de la ciudadanía en general. Se necesita voluntad política de todos los poderes del Estado, a fin de articular esfuerzos y generar los cambios estructurales que se requieren.

En ese sentido, la investigación sirve como material de consulta que todo estudiante de derecho y público en general debe revisar, no solo una vez sino varias veces para asentar una idea de lo que se está viviendo en la administración de justicia.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Trabajos dentro de la línea:

Al respecto, Aguirre (2021) en la tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de filiación extramatrimonial y alimentos; expediente N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021, señaló que ambas sentencias emitidas en el Exp. N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01 fueron de rango alta; esto luego de una evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por su parte, Mayorca (2022) en la investigación titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 0183-2015-0-2602-JP-FC- 01 del Distrito Judicial Tumbes-Zarumilla. 2022, indicó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en ambas sentencias obtuvieron un rango muy alta, muy alta y muy alta.

Así mismo, Rodríguez (2019) presentó la tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 10625-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019, donde concluyó de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos fueron de rango muy alta.

Trabajos fuera de la línea de investigación:

En Huancayo, Pérez (2022) investigó: “*Responsabilidad civil del progenitor hacia los hijos extramatrimoniales no reconocidos, Corte Superior de Justicia Lima Norte, 2019*”, existe mucha interposición de demandas por filiación extramatrimonial. Esta falta de responsabilidad de reconocer a un hijo es un problema fundamental. Y poder salvaguardar el interés superior del menor y la no vulneración del derecho a la identidad, y cuando está no existe. La situación actual en nuestro país, en cifras de hijos no reconocidos es alarmante, debido a este problema mucho de ellos no son inscritos en la Reniec y debido a esta falencia, estos, corren el riesgo de la desprotección del estado. Esto pasa con frecuencia en las regiones más alejadas del país, donde son quizás más vulnerables, por sus carencias económicas y por el vacío jurídico que no los ampara, siendo así estos niños

nacidos fuera del matrimonio siendo desprotegidos, no pueden alcanzar los derechos que les corresponde, al no ser reconocidos por sus padres biológicos.

Por otro lado en Chachapoyas, Malca (2020) presentó la investigación titulada “*La filiación extramatrimonial y su implicancia en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista*”, el objetivo fue: determinar la implicancia de la filiación extramatrimonial en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista constituido por el análisis doctrinal, jurisprudencial y legal de la figura del hijo alimentista y la filiación extramatrimonial; es una investigación no experimental, de modo transversal o transaccional, de tipo descriptivo analítico y correlacional y concluyó que el proceso de filiación extramatrimonial ha derogado tácitamente la figura legal del hijo alimentista.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Procesales

1. El Proceso Civil

“El proceso civil es el conjunto de actos jurídicos procesales llevados a cabo por los titulares activos o pasivos de la relación jurídica procesal” (Castro, 2017, p. 255).

El proceso es el instrumento por medio del cual el Poder Judicial cumple las funciones que le están atribuidas constitucionalmente. Además, es un instrumento puesto a disposición de todas las personas para lograr la tutela judicial efectiva al que se refiere el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución (Ramírez, 2018).

El proceso es un conjunto de actos ordenados y sucesivos, relacionados entre sí, cada uno de los cuales sirve de antecedente al siguiente, lo que constituye la preclusión, de tal manera que cada acto o decisión debe ser coadyuvante en la consecución de los fines del proceso mediante pronunciamiento jurisdiccional válido que resuelva un conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica. (C.S.J. CASACIÓN N° 1981- 2001, 2002 citado Jurista Editores, 2016, p. 458)

1.1. Etapas del proceso civil

El proceso transcurre por cinco etapas:

i) postulatoria, el demandante invoca un derecho personal a exigir frente a otros. En esta etapa encontramos también el auto de fijación de puntos controvertidos y el saneamiento procesal; *ii) probatoria*, el juez realiza el saneamiento probatorio de las cuestiones probatorias y luego procede a la admisión de las pruebas que las partes han presentado con la finalidad de acreditar lo manifiesto en los actos postulatorios del proceso, mediante los medios probatorios que les autoriza la norma procesal; *iii) decisoria*, el juez resuelve la pretensión planteada con base en las pruebas propuestas por las partes; *iv) impugnatoria*, la parte vencida solicita un nuevo examen a la decisión del juez que resolvió el proceso, por considerarlo que existe un vicio o error y que además le produce agravio. Cumplidos los requisitos de ley los actuados, se elevan a un ente superior en grado a fin de que resuelva respecto de la pretensión impugnatoria; y *v) ejecutoria*, cumple la función de convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso (Rioja, 2017).

1.2. Principios procesales aplicables al proceso

Los principios procesales son categorías jurídicas que orientan y encaminan el desarrollo del proceso. Los principios inspiran el proceso y sirven para fundamentar su esencia, siendo este llegar a una solución que garantice la protección de los derechos fundamentales y el respeto del interés social (Príncipe, 2017).

a. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela efectiva, especialmente tratándose de alimentos comprende en un triple e inescindible enfoque, a la libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo, de obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión y que esa sentencia se cumpla. (Rimachi, 2017, p. 244)

“Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas” (Gonzales citado por Ramírez, 2018, p. 110).

La tutela jurisdiccional efectiva, viene a ser, el derecho que tiene todo sujeto, para acceder a un órgano jurisdiccional a fin de solicitar la protección de una situación jurídica, que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución, por lo que la efectividad de la misma, no solo requiere de técnicas y procedimientos adecuados para la tutela de los derechos fundamentales, sino también, de técnicas procesales idóneas para la efectividad de cualquiera de los derechos. (C.S.J. CASACIÓN N° 37-2017, 2018)

b. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso civil se promueve solo a iniciativa de parte (art. IV del TP del CPC) y es el resultado del ejercicio de derecho de acción que posee toda persona para promover una pretensión que constituirá el contenido y objeto del proceso. (Briseño citado por Montoya, 2018, p. 194)

c. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

A través de los principios de inmediación; concentración; economía y celeridad procesal; se busca

que la administración de justicia sea eficaz y eficiente, tanto en la resolución de los conflictos como en el tiempo requerido para resolverlos (Quispe, 2017).

d. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El estado para permitir el equilibrio entre los justiciables, no solo para el acceso sino para la permanencia en el proceso, ha optado asistir a las partes económicamente débiles a través del auxilio judicial. Además, este principio aparece como un ideal, ya que en la realidad el proceso civil es costoso, más aún la desigualdad económica, la lejanía geográfica de las sedes judiciales hacen más difícil el acceso a la justicia (Ledesma, 2015).

e. Principio de contradicción o bilateralidad

Consiste en que todos los actos del proceso deben realizarse con conocimiento de las partes. Es decir, todo acto procesal debe ocurrir con la información previa y oportuna a la parte contraria (Monroy citado por Quispe, 2017).

El juez no puede proceder ni juzgar sin haber llamado previamente ante sí a todas las partes para escuchar sus razones. Es una elemental exigencia de justicia dar a todas las partes la ocasión y la posibilidad de defenderse antes de que el juez pronuncie su juicio. (Liebman, citado por Valverde, 2018, p. 260)

El principio de contradicción o bilateralidad exige que todos los actos del proceso se realicen con conocimiento oportuno de las partes, lo que se vincula con la finalidad y efecto de las notificaciones; y el principio de publicidad del proceso rechaza los actos ocultos. (C.S.J. CASACIÓN N° 890-99 citado por Ledesma, 2015, p. 429)

f. Principio del interés superior del niño y del adolescente

Es el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material y de lo futuro sobre lo inmediato, atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc. (Vilcachagua citado por Quispe, 2017).

El operador judicial solo puede emplear el interés superior del niño si en la ejecución de este principio no se vulneran derechos de los progenitores de forma arbitraria. Por ejemplo, una sala de una corte (segunda instancia) puede subir el *quatum* de los alimentos a favor de los demandantes, si logra verificar que existen condiciones en el demandado para tal medida, aún cuando se éste evaluando una apelación a una resolución de primer instancia (Bermúdez, 2017).

El principio del interés superior del niño, la niña y adolescente constituye un principio constitucional con “valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no solo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea responsable de velar por sus derechos fundamentales. (STC. EXPEDIENTE N° 02132-2008-PA/TC citado por Arcos, 2017, pp. 178-179)

g. Principio de doble instancia

El principio de la “instancia plural” se plasma permitiendo que una determinada controversia pueda pasar por el conocimiento y decisión de cómo mínimo dos jueces distintos, y no que toda resolución (interlocutoria o final) sea “apelable” ante otro juez. Solo la apelación de la sentencia de primera instancia puede *abrir la segunda instancia del proceso*, en cuanto ella conduce a que el proceso ya terminado en su primera instancia ante el juez inicial (juez *a quo*), se reabra ante un juez distinto (juez *ad quem*) a los efectos de que se emita una nueva decisión sobre la controversia, *sustitutiva* de la primera. (Ariano, 2016, p. 317)

“La doble instancia es una garantía contra la arbitrariedad, el error, la ignorancia o la mala fe del juez, no se puede dejar de desconocer que las apelaciones limitan la tutela pronta y oportuna de los derechos afectados” (Ledesma, 2015, p.70).

1.3. Importancia de los principios procesales

Legua (2017) los principios procesales son trascendentales por diversas razones: a) orientan la actividad procesal estableciendo un modo de proceder; representan la mejor opción de aplicación normativa; b) sirven para dar unidad o coherencia al sistema procesal; c) sirven de marco interpretativo, en tanto establecen pautas o criterios de interpretación; d) representan valores

adecuados para la sociedad, representan lo justo y bueno, los comportamientos en el proceso deben ir conforme los principios; e) aparecen ante la falta de claridad y/o oscuridad de las normas; f) sirven para corregir los vacíos, deficiencias o defectos de la ley. (p. 283)

1.4. Fines del proceso civil

“Su objeto es dar solución a un conflicto de intereses o poner fin a una incertidumbre jurídica para así alcanzar la paz social en justicia” (Castro, 2017, p. 255).

Sin embargo, el proceso civil no solo debe ser visto como un medio para llegar al fin próximo: la solución de un conflicto de intereses, sino también al fin remoto, que es la seguridad constitucional de los derechos y la ejecución de las leyes. (Ramírez, 2018, p. 111)

El juzgador en todo momento debe entender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, tal como lo informa el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, norma que a la luz de lo previsto en el artículo 194 del mismo cuerpo legal, faculta al operador de justicia a recabar en determinados casos, pruebas que van a permitir alcanzar el logro de dichos fines. (Cas. N° 1598-2015, 2016 citado por Montoya y Morales 2018, p. 394)

2. La Demanda

Pontificia Universidad Católica del Perú (2018) define la demanda como:

El primer acto con el que el principio fundamental de acción, encuentra su concretización, por tanto, su calificación termina siendo una actividad trascendental al interior del proceso, debido a que, en virtud de ella, va a encontrar amparo la pretensión material introducida por el demandante y, como consecuencia, el acceso al sistema de justicia. (p. 196)

Por otra parte, Castro (2017) agrega que:

La demanda constituye el acto principal dentro de lo que se conoce como la postulación del proceso. A su vez, ésta es la etapa más importante dentro de cualquier proceso. Representa el conducto por el cual todos los justiciables pasan a fin de solicitar tutela jurisdiccional sin ninguna excepción. (p. 197)

También, “es el acto procesal, a través del cual, el justiciable haciendo uso del derecho de acción, acude al órgano jurisdiccional planteando una o más pretensiones, sobre las cuales solicita resolución definitiva” (Morales citado por Pantoja, 2016, p. 77).

Además, es el escrito por el cual se ejercita la acción y se lleva al proceso la pretensión. Como acto inicial tiene medular importancia para el proceso, por lo que la norma establece ciertas exigencias exactas (Montoya, 2018).

2.1. Calificación de la demanda por el juez

La calificación de la demanda consiste en la verificación que permite al juzgador comprobar si la demanda cumple con los presupuestos procesales (competencia, capacidad procesal y requisitos formales) así como presupuestos materiales (legitimidad para obrar, interés para obrar e invocación del derecho), previstos claramente por el Código Procesal Civil (Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018).

Ahora bien, el juez califica la demanda en función de los criterios establecidos en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil y la declara inadmisibile o improcedente. La declaración de inadmisibilidad, permite al demandante en un plazo para subsanar las omisiones advertidas; por otro lado, la declaración de improcedencia, no se admite la posibilidad de corregir o subsanar la demanda (Montoya, 2018).

Si el juez tuviese alguna duda en admitir o rechazar la demanda en fase de calificación deberá tener en cuenta el aforismo *favor processum / pro actione* por el cual se favorecerá el inicio del proceso por sobre la posibilidad de rechazo de la acción. (C.S.J. CASACIÓN N° 6203-2014, 2015)

2.2. Finalidad de la demanda

Tiene por finalidad que la parte contra quien se interpone exprese también sus preposiciones, de tal manera que las formuladas por ambas partes puedan ser debatidas dentro de un proceso. Además, el acto de la demanda implica poner en conocimiento en forma escrita y a través del órgano jurisdiccional competente las pretensiones del accionante (Castro, 2017).

2.3. La pretensión

La pretensión es un acto por el cual se busca que el juez reconozca algo, con respecto a una cierta relación jurídica. Implica la afirmación de un derecho y la reclamación de la tutela jurídica para el mismo, sin embargo, ese derecho puede ser desestimado (Ledesma, 2015, p. 80).

Se dirige al demandado contra quien se hará valer el derecho promovido con el objetivo de que este cumpla (Montoya, 2018).

La pretensión es el pedido que efectúa el demandante ante el Estado, dirigida al demandado. Toda pretensión se encuentra constituida por dos elementos: *petitorio*, es el pedido concreto, claro y preciso que se le solicita al juez; y por la *causa de pedir*, son las razones y fundamentos de hecho relevantes y de derecho que se ampara o sustenta la demanda (Franciskovic, 2017).

El artículo 424 del Código Procesal Civil manda, que la pretensión se presente de modo claro y preciso tanto respecto del petitorio como de los fundamentos de hecho y derecho (además de los sujetos). No obstante, el juez cuenta con la actividad de la calificación del escrito de demanda, y su posición se verá reflejada en el auto admisorio de la demanda, que cobrará vital importancia. (Castilla, 2017, p. 299)

2.4. Notificación

La notificación es el acto de comunicación por excelencia y autónomo, por el cual se pone de conocimiento a las partes o a terceras personas vinculadas con el litigio de las resoluciones o de las citaciones que emiten las dependencias del Poder Judicial. (Pantoja, 2016, p. 80)

3. Medios Probatorios

“Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales para incorporar al proceso fuentes de prueba” (Bustamante citado por Figueroa, 2016).

“Los medios de prueba son instrumentos de los que se valen las partes para llevar al proceso las afirmaciones que han de corroborar las verdades en sus escritos” (Ledesma, 2015, p. 536).

3.1. Clasificación

a. Típicos

“Entre los medios probatorios típicos se encuentran: la declaración de parte; la declaración de testigos; los documentos; la pericia y la inspección ocular” (Del Águila, 2017, p. 55).

b. Atípicos

Los medios atípicos son aquellos constituidos por auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios. Así, la prueba de ADN es un medio probatorio atípico, el cual puede ser empleado cuando se pertinente en los procesos judiciales. (Del Águila, 2017. p. 55)

Prueba de ADN

“La prueba de ADN es una prueba científica que permite determinar el parentesco de consanguinidad que puedan tener dos personas, quienes generalmente son un presunto padre y un presunto hijo, con una efectividad del 99%” (Del Águila, 2017, p. 54).

(...) una prueba científica (...), la prueba de ácido desoxirribonucleico ADN que es la prueba genética más exacta y eficaz disponible para determinar relaciones familiares, puesto que se basa en el ácido desoxirribonucleico ADN, que no es sino el componente principal del material genético, contenido de cada célula de todo organismo. (C.S.J CASACIÓN N° 2026-2006, 2007 citado por Quispe, 2017, p. 69)

3.2. Finalidad

El artículo 188 del código procesal civil prescribe que la finalidad de los medios probatorios es: a) acreditar los hechos expuestos por las partes, b) producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y c) fundamentar sus decisiones. El momento en que se verifica si dicha finalidad se ha alcanzado o no, es en la valoración de la prueba por parte del juez (Linares, 2016).

3.3. La prueba

“La prueba judicial el conjunto de razones o motivos proporcionados o extraídos de las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador sobre la existencia o inexistencia del hecho objeto de prueba” (Bustamante citado por Figueroa, 2016, p. 15).

“La prueba son las razones o motivos que llevan al juez a la certeza sobre los hechos” (Tapia, 2017, p. 280).

La prueba el Código Procesal Civil ha adoptado el criterio de valoración conjunta de los medios probatorios, conforme lo señala el artículo 197 que dispone que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Quispe, 2017).

a. Carga de la prueba

“La carga de la prueba es la evaluación entre los hechos alegados por las partes, los cuales deberán ser probados en sede judicial bajo una evaluación técnica la misma que descartará la incertidumbre denunciada” (Bermúdez, 2017, p. 34).

La carga de la prueba también llamado *onus probandi*, responde a un criterio racional de asumir las afirmaciones vertidas en un proceso judicial. Con respecto a la carga de la prueba, el Código Procesal Civil recepta dos normas relevantes. En primer lugar, el artículo 196 establece el tradicional *onus probandi*, en virtud del cual quien alega un hecho debe probarlo. Por su parte, el artículo 282 es una norma ponderativa de conducta, pero que no establece en sentido estricto un criterio distributivo de la carga probatoria (Molina, 2018).

b. Valoración de la prueba

Aquella actividad del juez, se desarrolla después de la interpretación de la prueba, dirigida a confrontar conjuntamente todos los resultados de las pruebas practicadas en la causa, de modo que permita fijar una jerarquía entre los resultados probatorios a fin de elaborar un relato de hechos probados (Díaz, 2016).

La valoración de la prueba es el juicio de aceptabilidad de los resultados producidos por los medios de prueba. Consiste en la verificación de los enunciados fácticos introducidos en el proceso a través de los medios de la prueba, así como el reconocimiento a estos de un determinado valor o peso en la formación de la convicción del juzgador sobre los hechos que se juzgan (Arcos, 2017).

De acuerdo con el artículo 197 del código procesal civil, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, de esta manera en este acto el juzgador evaluará las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios

obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, y si le producen certeza, para que con base en la operación intelectual de juicio, resuelva la causa puesta bajo su conocimiento. (Linares, 2016, p. 240)

“La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (STC. EXP. N° 6712-2005-PHC/TC, 2005).

Sistemas de la valoración de la prueba

Al respecto, Sumaria (2018) expresa que según la doctrina hay tres sistemas de valoración conocidos: a) sistema de la prueba legal o prueba tasada, el legislador otorga un valor específico a cada prueba independientemente de la convicción del juez; b) sistema de la libre convicción o de la íntima convicción, la valoración de la prueba depende del grado de convicción que el juez le otorgue a ella, c) sistema de la sana crítica o apreciación razonada, el juez para llegar a la convicción que provoca la prueba debe aplicar las reglas de la sana crítica.

Mientras, Linares (2016) expresa que existe dos sistemas de valoración de la prueba: a) **sistema de la tarifa legal**, también es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del juez de mesurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado para la norma jurídica. b) **sistema de la libre apreciación de la prueba**, la aplicación de este sistema va de la mano con la motivación de la sentencia, pues en la parte considerativa de la misma debe figurar el proceso de convicción o certeza que las pruebas han creado en el juez, ya que con ello se observaran los principios del debido proceso y del derecho de defensa. Asimismo, se evita en incurrir en la arbitrariedad. (pp. 243-245)

3.4. Las pruebas en el proceso judicial examinado

Teniendo en cuenta el análisis del expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, sobre filiación extramatrimonial y alimentos; es pertinente identificar las pruebas presentadas en el proceso, desde su ofrecimiento, admisión y valoración de los mismos. Ahora bien, los medios probatorios presentados en el expediente en estudio fueron: **a. Por parte de la demandante:** i) Partida de nacimiento de la menor; ii) constancia de estudios; iii) copias de boletas de pagos por educación; iv) ficha Reniec del demandado; v) búsqueda vehicular – Sunarp del demandado; vi) consulta RUC –

Sunat del demandado; vii) reporte de internet del sistema de licencia de conducir del demandado; viii) reporte de Soat del demandado; ix) reporte de expediente N° 1163-2008-0-1601-JP-FC-06 sobre alimentos (EXPEDIENTE N° 03900-2019-0-1601-PJ-FC-06).

b. Por parte del demandado: i) declaración jurada donde declara que actualmente está desempleado por enfermedad; ii) ii) sentencia expediente 1163-2008-0-1601-JP-FC-06 sobre alimentos donde se declara infundada la demanda; iii) historias clínicas donde se acredita padecimiento de lumbago; iv) testimonio notarial de transferencia de vehículo; v) Prueba de ADN (EXPEDIENTE N° 03900-2019-0-1601-PJ-FC-06).

c. Pruebas valoradas en las sentencias

Con respecto a la sentencia de primera instancia, se constata que la jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia transitorio valoró los medios de prueba consistentes en: a) partida de nacimiento de la menor; b) constancia de estudios; c) copias de boletas de pagos por educación; d) ficha Reniec del demandado; e) búsqueda vehicular – Sunarp del demandado; f) consulta RUC – Sunat del demandado; g) reporte de internet del sistema de licencia de conducir del demandado; h) reporte de Soat del demandado; i) reporte de expediente N° 1163-2008-0-1601-JP-FC-06 sobre alimentos; j) prueba biológica de ADN. No obstante, el Tercer Juzgado Especializado de familia de Trujillo, valoró los siguientes medios probatorios: a) declaración jurada donde declara que actualmente está desempleado por enfermedad b) las actas de nacimiento de las 3 hijas del demandado; c) historias clínicas donde se acredita que tiene lumbago; d) testimonio notarial de transferencia vehicular (EXPEDIENTE N° 03900-2019-0-1601-PJ-FC-06).

4. La Sentencia

La sentencia es la resolución que se dicta al final del proceso para terminarlo y se pronuncia sobre el fondo de la pretensión procesal. Sin embargo, hay sentencias que no se pronuncian sobre el fondo de la causa sino sobre aspectos (Ledesma, 2015).

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (Bermúdez, 2017, p. 528)

4.1. Clases de sentencia

La doctrina establece tres clases: *sentencia declarativa*, busca la declaración de la existencia o

inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica; *sentencia constitutiva*, es aquella que crea, modifica o extingue una determinada relación jurídica; y *sentencia de condena*, se orienta a declarar la certeza de una determinada situación jurídica, además ordena al vencido el cumplimiento de un dar o un hacer algo a favor de la parte victoriosa (Ledesma, 2015).

4.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

a. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales constituye un límite al poder del Estado, que garantiza que se expresen con suficiencia las razones por las cuales se adopta tal o cual decisión, evitando con ello arbitrariedades o abusos de poder (Cabrera, 2017).

La debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía constitucional que tiene por finalidad evitar arbitrariedades por parte de los jueces al momento de expedir la sentencia, exigiéndose que lo hagan amparados en la valoración de los hechos y pruebas actuadas, pues con ello se garantiza el derecho el debido proceso y de defensa de las partes, alcanzándose el fin supremo del derecho que es la justicia. (Villavicencio, 2018, p. 218)

Dicho principio se encuentra consagrado también en el artículo I del Título Preliminar del Código procesal Civil; disposiciones que deben concordarse con el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, que precisa: “*Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal*”. Lo que implica que al resolver el juzgador se encuentra en la obligación de emitir pronunciamiento respecto a las cuestiones controvertidas relevantes para la solución de la controversia. (C.S.J. CASACIÓN N° 474-2015 citado por Saettone, 2018, p. 255)

La motivación de la decisión judicial es una exigencia constitucional; por consiguiente, el juzgador para motivar decisión que toma debe justificarla, interna y externamente, expresando una argumentación clara, precisa y convincente, para mostrar que aquella decisión es objetiva y materialmente justa, y por tanto, deseable social y moralmente. (C.S.J. CAS. N° 2950-2015 citado por Villavicencio, 2018, p. 230)

a. La motivación

La motivación de las resoluciones judiciales significa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, y aquellas razones deben provenir del ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso y de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (Villavicencio, 2018).

El derecho a la debida motivación de las resoluciones alude a que el juez, al momento de resolver una controversia, explique las razones o justificaciones objetivas que llevaron a la decisión adoptada. Constituye un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho de los justiciables de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente propuestas. (EXP. N.º 02675-2017-PA/TC, 2019)

Motivación defectuosa

Una motivación defectuosa se expresa en los siguientes supuesto: *a) falta de motivación propiamente dicha*; se advierte una total ausencia de motivación en cuanto a la *decisum* jurisdiccional emitida en el caso materia de conflicto, sea en el elemento factico y/o jurídico; *b) motivación aparente*, cuando el razonamiento en la sentencia sea inconsistente, sustentado en conclusiones vacías que no guardan relación con el real contenido del proceso; *c) motivación insuficiente*, se vulnera el principio lógico de la razón suficiente, el sentido de las conclusiones a las que arriba el juzgador no se respaldan en pruebas fundamentales y relevantes, de las cuales este debe partir en su razonamiento para lograr obtener la certeza de los hechos expuestos por las partes y la convicción que lo conduzca a un sentido determinado, respeto de la controversia planteada ante la judicatura; y *d) motivación defectuosa en sentido estricto*, cuando violan las leyes del hacer/pensar, tales como de la no contradicción (nada puede ser y no ser al mismo tiempo), la de identidad (correspondencia de las conclusiones con las pruebas), y la del tercio excluido (una proposición es verdadera o falsa), entre otros, omitiendo los principios elementales de la lógica y la experiencia común (C.S.J. CAS. N° 2950-2015 citado por Villavicencio, 2018).

b. El principio de congruencia procesal

“El principio de congruencia garantiza que el juez no pueda introducir hechos que no hayan sido aportados por las partes y que aquel resuelva sobre lo que constituye materia de controversia” (Vásquez, 2017, p. 221).

El principio de congruencia procesal, que integra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, exige de la autoridad judicial que las decisiones que se adopten encuentren correlación entre las pretensiones formuladas por las partes y lo que se decide en la sentencia, sin desviar del debate procesal ni pronunciarse por hechos o pretensiones no formulados por las partes. (Cabrera, 2017, p. 269)

Corresponde agregar, que el principio de congruencia constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida, en esto se sustenta la garantía constitucional de este fundamento que impide al juez fallar sobre puntos que no han sido objeto del litigio, tanto más si la *litis* fija los límites y los poderes del juez; por ende, en virtud de dicho principio, las resoluciones judiciales deben expedirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes. (Rioja, 2017, p. 253)

Para el Tribunal Constitucional, esta garantía se respeta “siempre que existe fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta un supuesto de motivación por remisión. (STC. Exp. N° 3151-2006-AA/TC citado por Cabrera, 2017, p. 258)

Manifestaciones de incongruencia

Tal incongruencia se da de tres formas: a) *incongruencia citra petita*, el juez no se pronuncia en su decisión final por alguna de las pretensiones formuladas por las partes o sobre algún punto controvertido; b) *incongruencia extra petita*, el juez se excede en sus atribuciones, al pronunciarse sobre cuestiones no sometidas al proceso por las partes; c) *incongruencia ultra petita*, el juez otorga más de lo que realmente pidieron las partes. El criterio que se maneja en esta incongruencia, para poder determinar cuándo se da más de lo pedido por las partes, es un criterio cuantitativo, es decir, basado en el monto del petitorio (Cabrera, 2017).

Sentencia *ultra petita*, si se pronuncia más allá de lo pedido; sentencia *extra petita*, si se pronuncia

agregando una pretensión no reclamada; sentencia *citra petita*, si omite pronunciarse sobre alguna pretensión solicitada (Ledesma, 2015).

Mientras que, la Corte Suprema de Justicia señala cuatro supuestos de incongruencia:

sentencia ultra petita, se resuelve más allá del petitorio o los hechos; *sentencia extra petita*, el juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados; *sentencia citra petita*, se omite total pronunciamiento sobre las pretensiones (postulatorias o impugnatorias) formuladas; y *sentencia infra petita*, el juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio; omisiones y defectos que infringen el debido proceso (C.S.J. CASACIÓN N° 3270-2007, 2008 citado por Cabrera, 2017).

4.3. Fijación de puntos controvertidos

La fijación de puntos controvertidos efectivamente apunta a evidenciar a partir de lo que se ha expresado tanto en la demanda como en la contestación, cuáles son los hechos en los que no existe consenso o coincidencia entre las partes en la medida que sea relevantes para resolver la controversia, quedando enumerados y prestos para ser objeto de prueba. (Montoya, 2018, p. 204)

La fijación de la controversia en consecuencia, no es una simple etapa más del proceso, sino que una vez postulado este, el juez va a fijar cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Básicamente, servirá para establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que si estas están mal planteadas, el resultado será erróneo (C.S.J. CASACIÓN N° 474-2015, 2016 citado por Montoya, 2018, p. 205).

5. Medios Impugnatorios

“Los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia” (Fix y Ovalle citado por Chipana, 2016, p. 14).

Es necesario mencionar la división de los medios impugnatorios: a) ordinarios, se plantean e interponen dentro del trámite de un proceso judicial, por contener un vicio o error que se encuentra

contenido o no en una resolución judicial; b) extraordinarios, solo se disponen una vez concluido el proceso judicial a través de la interposición de una demanda cuya pretensión sea la de solicitar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o a través del proceso constitucional de amparo (Franciskovic, 2016).

1. Clases de medios impugnatorios

a. Remedios

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. Los más comunes son la nulidad y las cuestiones probatorias (tachas y oposición) (Castro, 2017).

a1. Oposición

La oposición procesal se utiliza como impedimento y medio impugnatorio. Además, la oposición hará las veces de contradicción de algún acto procesal. Asimismo, procede formular oposición contra la declaración de parte, pericia, exhibición o una inspección judicial (Castro, 2017).

En el caso de estudio de filiación de paternidad extramatrimonial, la oposición es el ejercicio del legítimo derecho de defensa del demandado. Se realiza de forma expresa y la prueba genética es un requisito para su procedencia. No vale oponerse con argumentos; en todo caso estos deben ser confrontados con la prueba. (Varsi citado por Huertas, 2017, p. 86)

b. Recursos

Los recursos “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por una resolución del juez, por lo que acude a él o a otro superior, pidiendo que revoque o anule, el o los actos gravosos, siguiendo un procedimiento para ello” (Ledesma, 2015, p. 124).

El recurso es la petición formulada por una de las partes, principales o secundarias, para que el mismo juez que se pronunció o su superior revise con el fin de corregir los errores de juicio o de procedimiento que en ellas se haya cometido (Franciskovic, 2016).

b1. Apelación

“La interposición del recurso de apelación exige el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y procedencia, la adecuación del recurso, descripción y naturaleza del agravio y fundamentación del

vicio u error que contiene la resolución” (Franciskovic, 2016, 31).

2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de estudio se interpuso el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, fue formulada por el demandado, quien cuestionó dicha sentencia en el extremo que declara fundada, en parte la demanda de alimentos y ordena al demandado acudir a favor de su hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 450.00 con los intereses legales; en consecuencia, solicitó al superior jerárquico revocar el extremo de la sentencia impugnada. Expresó como argumentos de su recurso lo siguiente: a) Que se encuentra desempleado ya que padece de lumbago ciático que lo imposibilita de trabajar; tampoco se ha tomado en cuenta que no tiene carros propios por haberlos trasferido para costear su enfermedad; b) Que tiene carga familiar con su conviviente que son sus tres hijas; c) Que debido a su enfermedad no puede trabajar y tiene el apoyo de su familia y de su conviviente que trabaja eventualmente de cocinera y lavandera percibiendo un precario ingreso mensual (Expediente N° 03900-2019-0-1601- JP-FC-06).

2.2.2 Sustantivas

1. Filiación

Sobre el particular, Aguilar (2017) expresa que:

La filiación viene a ser el vínculo natural entre padres e hijos, y desde la perspectiva del Derecho, es la relación que une al hijo con sus padres declarada por la ley. Esta relación entraña una fuente generadora de deberes y derechos entre el hijo y sus padres, y viceversa, entre los padres y el hijo. La ley pretende recoger la filiación que existe en natura, empero ello no siempre va a ser posible, por ello, nuestra legislación trabaja presunciones legales, que juegan solo para el hijo habido dentro de un matrimonio. (p. 95)

También, la filiación se define como “el vínculo jurídico existente entre el padre, madre y sus hijos, el cual forma el núcleo social de la familia. Este vínculo jurídico puede darse a consecuencia de hechos biológicos y/o de actos jurídicos” (Wong, 2017, p. 185).

Cabe resaltar, que la filiación, en **sentido genérico**, es la relación que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes y en **sentido estricto**, es aquella que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación sangre y de Derecho entre ambos. (Varsi citado por Sotomarino, 2017, p. 19)

1.1. Filiación extramatrimonial

Este tipo de filiación presupone que no hay un vínculo matrimonial entre el padre y la madre, por lo que el hijo nace fuera de matrimonio y la filiación se da exclusivamente respecto de la madre por el hecho del nacimiento. En cuanto al vínculo respecto del padre puede darse mediante reconocimiento voluntario o por sentencia judicial que declare la paternidad, previo juicio seguido ante los tribunales familiares. (Wong, 2017, p. 185)

Se produce cuando no existe vínculo matrimonial entre el varón y la mujer, por ende el niño o niña nace fuera del matrimonio. El establecimiento de vínculo paternofilial no se da de modo automático y tampoco opera la presunción de paternidad, por esta razón, el interesado debe acudir a un proceso judicial para obtener que el padre renuente asuma responsabilidades frente al niño, niña o adolescente, de lo contrario, no podrá imputarse la paternidad a ninguna persona. (Arcos, 2017, p. 180)

a. Derecho a la identidad

La Constitución resalta las 2 vertientes de la identidad, que son: **a) *identidad estática***: determinada por el sexo, rasgos físicos, nombre, pseudónimo y herencia genética de la persona, cuya común característica es su inmutabilidad y **b) *identidad dinámica***: es el conjunto de atributos y cualidades de la persona como los hábitos, costumbres, valores, reputación, normas de conducta, etc. (Sokolich, 2017).

El nombre

“EL nombre en los sujetos de derecho constituye un atributo de su personalidad jurídica, erigiéndose como un requisito indispensable para su vida en relación social” (Herrera y Torres, 2017, p.194).

1.2. Procedencia de la declaración judicial del vínculo paterno filial extramatrimonial

“Por la declaración judicial del vínculo paterno filial extramatrimonial un presunto hijo extramatrimonial demanda judicialmente a un presunto padre extramatrimonial, con la pretensión de que admita, mediante sentencia judicial, su condición de padre extramatrimonial del demandante” (Rodríguez, 2018, p.130).

1.3. Declaración judicial de filiación extramatrimonial

Al respecto, Aguilar (2017) señala que:

Supone la no existencia de un reconocimiento, que como conocemos es un acto jurídico voluntario de asumir la paternidad de otro; entonces sino habido reconocimiento, la ley prevé otra vía para proteger el derecho a la identidad del no reconocido, y este camino, es el judicial, lo que supone un proceso, en el cual se va a tratar de demostrar la calidad de hijo del demandante, y por parte del varón a quien se le imputa paternidad, enervar esa afirmación de paternidad. Juega papel importante en este proceso, la prueba científica del ADN. (p. 171)

1.4. Investigación judicial de la paternidad extramatrimonial

La investigación judicial de la paternidad extramatrimonial puede definirse como, “la acción que tiene el hijo para acudir al Poder Judicial y actuar pruebas para que, dentro del proceso respectivo, el juez llegue al convencimiento e impute la paternidad a un determinado sujeto” (Aguilar, 2017, p. 172).

2. ALIMENTOS

Por alimentos se entiende todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona y que comprende no solo lo relativos a la alimentación propiamente dicha, sino también a todos los aspectos de vida en general, incluidos por supuesto, los de educación. (Wong, 2016, p. 140)

Los alimentos pueden conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona” (C.S.J. CASACIÓN N° 2726-2002, 2003 citado por Ramírez, 2018, p. 114).

El código civil peruano, en su artículo 472 contiene una definición legal de alimentos, concordante con el artículo 92 del código de niños y adolescentes, los alimentos comprenden lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación; además, comprender también los gastos del embarazo desde la concepción hasta la etapa del postparto (Jurista Editores, 2022).

2.1. Derecho de alimentos

“Es aquel derecho que garantiza el gozo de las necesidades biopsicosociales mínimas de todo ser

humano y que son sustentos para su realización personal” (Wong, 2017, pp. 46-47).

2.2. Naturaleza jurídica

Los alimentos, mezcla de derecho patrimonial obligacional, derecho natural y personal que intrínsecamente interesa al sujeto y a la sociedad, están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad, al cuidado y supervivencia del ser humano. También, los alimentos son un derecho universal, cuando, desbordado el ámbito personal, pueden eventualmente exigirse, aun, a quien no es familiar (Rodríguez, 2018).

2.3. Presupuestos y requisitos

En cuanto a los presupuestos y requisitos esenciales de los alimentos son:

Requisitos subjetivos, el vínculo legal o voluntario. Estos requisitos se refieren a la interrelación que se da entre los sujetos, usualmente de carácter permanente; **requisitos objetivos**, estos requisitos están referidos a la necesidad a la necesidad del alimentista y la posibilidad económica del alimentante. (Canales, 2016, p. 159)

2.4. Clasificación

Los alimentos se clasifican de la siguiente manera: **congruos**, deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes; **necesarios**, implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida (Aguilar, 2017).

2.5. La pensión de alimentos

Es un derecho fundamental, encuentra sustento en el principio-derecho de la dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, la salud, la educación, al libre desarrollo de la personalidad y el bienestar, reconocidos en nuestra Constitución (Ramírez, 2018).

La pensión de alimentos constituye aquella suma de dinero fijada por el juez, o pactado en un procedimiento extrajudicial por los responsables, con el fin de adquirir los bienes humanos necesarios para aquellas personas que no pueden obtenerla por su situación vulnerable. (Príncipe, 2017, p. 169)

2.3 HIPÓTESIS

2.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.2 Hipótesis específicas

2.2.1 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.2.2 De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, Tipo y Diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. (...) es aquel que utiliza la recolección de datos, así como también el análisis de los datos para absolver las preguntas de investigación y probar las hipótesis señaladas con anterioridad” (Noguera, 2013, p. 48-49).

Cualitativa. “(...) se basa en el método inductivo, no busca previamente crear problemas, es decir, preguntas de investigación ni probar hipótesis preconcebidas, sino que los problemas e hipótesis aparecerán durante el desarrollo de la investigación” (Noguera, 2013, p. 50).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2 Población y muestra

Población: Consiste en la totalidad de seres vivos que son estudiados en una investigación científica, pueden ser personas, animales o vegetales, como también es aceptado por cierto sector de la doctrina a los objetos o cosas. Algunos autores, lo denominan también universo (Noguera, 2013).

En la presente investigación la población serán todos los expedientes sobre filiación extramatrimonial y alimentos del Distrito Judicial de Trujillo.

Muestra: “Es un conjunto de elementos seleccionados de una población, que tiene el carácter de ser representativa, porque tiene rasgos básicos en sus componentes” (Noguera, 2013, p. 283)

La muestra que se utilizó fue el expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, perteneciente al Distrito Judicial de Trujillo.

3.3. Variables, definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

“Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. Villagómez, (2013), Razón por la cual los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: operacionalización de la variable del informe final de tesis.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores (Parámetros)	Instrumento
Fueron la sentencia, de primera y segunda instancia, expedidas en un caso judicial real	Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, del expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, sobre filiación extramatri monial y alimentos	<p><u>Sentencia de primera instancia</u></p> <p>Introducción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto 3. Evidencia la individualización de las partes 4. Evidencia los aspectos del proceso 5. Evidencia claridad <p>Postura de las partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad <p>Motivación de los hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad 	Lista de cotejo

		<p>Motivación del derecho:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad <p>Aplicación del Principio de Congruencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad <p>Descripción de la decisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad <p><u>Sentencia de segunda instancia</u></p> <p>Introducción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto 3. Evidencia la individualización de las partes 4. Evidencia los aspectos del proceso 5. Evidencia claridad <p>Postura de las partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación 	
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

		<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante 5. Evidencia claridad</p> <p>Motivación de los hechos: 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad</p> <p>Motivación del derecho: 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia: 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad</p> <p>Descripción de la decisión: 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso 5. Evidencia claridad</p>	
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

3.4 Técnicas e instrumento de recolección de información

La dimensión de las técnicas de recolección de información obliga al investigador a un proceso de toma de decisiones para optar por aquellas técnicas que sean más apropiadas a los fines de la investigación. Dicha decisión guarda estrecha relación con la naturaleza del objeto de estudio, con

los modelos teóricos empleados para construir una guía de la que el investigador parte. (Yuni & Urbano, 2015).

Los instrumentos para la recolección de datos son el complemento de la técnica de investigación; la técnica de investigación es el procedimiento (teoría) que se debe observar para elaborar el instrumento de investigación, y el instrumento (aplicación), es la parte operativa en la cual es investigador recoge la información y datos relacionados con el objeto de estudio.

En toda investigación es necesario llevar a cabo la recolección de datos, de esta manera este es un paso fundamental para tener éxito en la obtención de resultados. El llevar adecuadamente la recolección de datos y el método es una tarea que todo investigador debe conocer y debe tener mucha práctica en ella para obtener los resultados esperados en su investigación. Así mismo los instrumentos de recolección de datos están orientado a crear las condiciones para la medición. Los datos son conceptos que le va permitir percibir o determinar cualidades del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta, donde todo lo empírico es medible. (Hernández Mendoza, 2020)

3.5 Método de análisis de datos

Se puede confirmar, que en el proceso de análisis es un proceso de conjetura y verificación, de corrección y modificación, que requiere un cuestionamiento riguroso, una búsqueda implacable, una observación activa y sostenida y un acertado uso de las técnicas e instrumentos. Donde el investigador va a determina las circunstancias y así fijar una unidad de análisis. De acuerdo a su investigación. (Paniagua Machicao y Condori Ojeda, 2018, p.153).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06; del Distrito Judicial de la Libertad 2024, comprende un proceso sobre filiación extramatrimonial y alimentos, que registra un proceso común, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato.

3.6 Aspectos éticos

Con la presente declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas que se ampara en los siguientes principios contemplados en el reglamento de integridad científica en la investigación versión 001 aprobado por el consejo universitario con resolución N° 0304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo de 2023 y actualizado por consejo universitario con resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024. En merito a esta norma se cumple en el presente trabajo: a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes**; el cual refiere a la protección de las personas Investigadas, tanto su dignidad, privacidad y diversidad cultural; b) **Cuidado del medio ambiente**; en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno para preservar la naturaleza y la biodiversidad , c) **Libre participación por voluntad**; en el cual se debe tener conocimiento de los propósitos y finalidades de la presente investigación con el fin de no expresarse de manera errónea la voluntad libre para los fines específicos establecidos en el proyecto; d) **Beneficencia, no maleficencia**; tiene el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados, de igual forma busca disminuir los efectos adversos y que se pueda aumentar los beneficios; e) **Integridad y honestidad**; se realiza para prevenir que la investigación no se realice con una difusión responsable, es decir que la presente investigación tiene que ser objetiva, imparcial y transparente de manera que no pueda afectar el curso del estudio o la comunicación de sus resultados. f) **Justicia**; el investigador debe actuar razonable y ponderablemente tomando precauciones y limitando los sesgos, de igual forma que se brinde el trato ecuánime con todos los participantes. (Uladech, 2024)

IV. RESULTADOS

Tabla de Resultados

Tabla 1. Calidad de la primera sentencia – expedida por: Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio – Distrito Judicial La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta								
					X											

	Parte resolutiva	congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3 de la presente investigación.

En la tabla 1; se llegó a evidenciar que la calidad de sentencia de primera instancia es del rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva resultaron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 2. Calidad de la segunda sentencia – expedida por: Tercera Juzgado Especializado de Familia de Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

En la tabla 2; se llegó a evidenciar que la calidad de sentencia de segunda instancia es del rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive resultaron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Los resultados del estudio de la sentencia de primera y segunda instancia revelaron que son de calidad muy alta, en términos concretas tiene el siguiente resultado:

En relación a la sentencia de primera instancia

En la parte expositiva: en la sentencia de estudio se evidencia claramente que el juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo, motivando adecuadamente esta parte de la sentencia; individualizo a las partes, la pretensión, solo en el año del expediente hubo un error, por lo demás si se cumplieron en su totalidad los parámetros.

En la parte considerativa: el juez se pronunció respecto a la pretensión principal de filiación y la pretensión accesoria de alimentos planteada por la parte demandante, asimismo, se realizó una adecuada motivación de los hechos y derecho, además se cumplió con las exigencias tanto normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

En la parte resolutive: el juez declaró **fundada la demanda sobre Declaración Judicial de paternidad Extramatrimonial** y ordenó que la menor sea inscrita en el Registro Civil de la RENIEC de la Esperanza, para expedir nueva partida de nacimiento en la que se consigne el nombre del demandante. Además Declaró fundada en parte la demanda de Alimentos y ordenó una pensión alimentaria de cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de su menor hija, existiendo una adecuada motivación del principio de congruencia entre las pretensiones y lo resuelto.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En la parte expositiva: se evidencia el número de expediente, número de resolución, nombres de los sujetos partes procesales, en este caso de estudio el juez del “Tercer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo”, asumió la competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hechos y derecho que tuvo el juzgado Ad quo para dictar la sentencia.

En la parte considerativa: en las sub dimensiones de motivación de los hechos y del derecho, se han cumplido todos los indicadores en cada uno de ellos, por ejemplo: se sustenta de forma clara y precisa la premisa normativa y los fundamentos fáctica del caso, así como la valoración de las

pruebas en conjunto que realizó el magistrado respecto a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial.

Por último, **en la parte resolutive:** en el caso concreto la decisión que optó el juez de fue en confirmar en parte la sentencia de primera instancia, revocando el extremo que fija el monto de la pensión de alimentos, ordeno la suma mensual de Trescientos Veinte Soles a favor del alimentista; su fallo mostró una relación recíproca entre los fundamentos considerativos y lo que resuelve, lo cual configura un pronunciamiento congruente con las posturas que fueron expuestas en el cuerpo de la resolución final. No se pronunció por las costas y costos del proceso.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que las sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, obtuvieron un rango de calidad muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Al respecto, la sentencia de primera instancia, el resultado adquirido fue de muy alta calidad esto debido: a que el juez emitió una sentencia que se ajusta a las exigencias actuales, en otros términos, la presente resolución está redactada de forma clara y debidamente motivada, valorando las pruebas que fueron ofrecidas por la parte demandante, se respetó los principios de legalidad, proporcionalidad y congruencia así como el derecho el derecho a la identidad, la tutela efectiva y el debido proceso de las partes.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia, también obtuvo un rango de muy alta calidad: porque el magistrado después de examinar el recurso de apelación optó por confirmar en parte la sentencia del juzgado de origen, el fallo que fue justo, porque tuvo relevancia con la parte considerativa, donde se sustentó de forma factico los fundamentos que sustentan la confirmación de la sentencia, explicando que encontraron prueba suficiente para revocar la sentencia en el extremo apelado y reformando ordeno la suma de Trescientos Veinte Soles a favor del alimentista.

Quiero señalar que después de hacer un análisis de las diversas jurisprudencias vistas y analizadas para desarrollar el presente estudio, me he percatado que tanto en cuestiones de derecho de alimentos como en filiación extramatrimonial no hay un criterio uniforme ni reglamentario y muchas veces los criterios fijados por los operadores de justicia no van de la mano con el interés superior del niño, ni priman el hecho de brindarles a los más vulnerables una mayor protección.

Además, muchos casos de alimentos demoran hasta dos años en resolver, cuando por el carácter de urgencia y de subsistencia requieren de mayor atención, El expediente en el estudio demoro 1 año 9 meses en resolverse.

VII. RECOMENDACIONES

Como recomendación, los juzgados de paz letrados y operadores de justicia en general actúen con proporcionalidad al momento de asignar la pensión de alimentos, primando las necesidades de los niños y ejecutando su labor con suma celeridad y eficiencia, por la situación de emergencia que amerita dejar sin alimentos a un niño en etapa de crecimiento.

También, es importante recalcar que es recurrente el argumento de una vulneración al debido proceso y a la tutela impartida al obligado, los cuales no prevalecen ante el interés superior del niño, porque hablamos de la protección integral de quien tiene una evidente necesidad que se manifiesta en los cuidados requeridos y por ello cualquier omisión pondrá en peligro su desarrollo integral, y esto se encuentra protegido por normas internacionales.

Como palabras finales, casos como estos deben ser un llamado de atención, ya que la recurrencia de estos y la falta de celeridad de los jueces nos pueden dar un indicio de que es común asignar una pensión alimentaria mínima, que muchas veces no es cumplida por el deudor alimentario y al tratarse de casos en los que se asigna porcentajes los argumentos son la tutela efectiva y el debido proceso, olvidándose que el eje central radica en darles una vida digna y de acuerdo con las necesidades de los niños, niñas y adolescentes. Además, debe primar la congruencia, razonabilidad, legalidad, ética y una adecuada tutela efectiva para garantizar los derechos de los niños a una infancia plena y feliz.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arcos, R. (octubre de 2017). Aspectos iusconstitucionales y los efectos de la ausencia de la prueba biológica de ADN/El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En: Gaceta Civil & Procesal Civil, 52 (pp. 174-183)
- Ariano, E. (2016). Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada. Primera edición. Lima, Perú: Instituto Pacífico
- Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y filiación. Aspectos Patrimoniales*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Balarezo, E. (10 de marzo de 2020). *El ingreso virtual de la demanda de alimentos: La modernidad al servicio de una justicia rápida y equitativa*. La Ley <https://laley.pe/art/9326/el-ingreso-virtual-de-la-demanda-de-alimentos-la-modernidad-al-servicio-de-una-justicia-rapida-y-equitativa>
- Barboza, K. (5 de marzo de 2021). *Justicia: más de la mitad de fiscales no son titulares en sus cargos*. El Comercio <https://elcomercio.pe/politica/justicia/justicia-y-provisionalidad-mas-del-50-de-fiscales-y-mas-de-del-30-de-jueces-no-son-titulares-junta-nacional-de-justicia-noticia/?ref=ecr>
- Bermúdez, M. (enero de 2017). *La participación procesal temeraria en casos de cuestionamiento de paternidad y su incidencia en la protección del menor implicado*. En: Actualidad Civil, 31, (pp. 19-37)

- Buendía, P. (18 de marzo de 2022). *Provisionalidad: primer tema de la gran reforma de justicia*. El Peruano <https://elperuano.pe/noticia/141551-provisionalidad-primer-tema-de-la-gran-reforma-de-justicia>
- Cabrera, D. (enero de 2017). *Los vicios de incongruencia en el proceso civil y el derecho a solicitar judicialmente la convocatoria a una asamblea de socios*. En: Actualidad Civil, 31 (pp. 255-270)
- Castilla, J. (febrero de 2017). *Ubicuidad y especialidad de la pretensión: entre el proceso civil y el contencioso administrativo*. En: Actualidad Civil, 32 (pp. 297-309)
- Castro, J. (2017). *Manual Práctico del Proceso Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Jurista editores
- C.S.J. (2018, 8 de junio). CASACIÓN N° 37-2017. Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Transitoria. Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Casaci%C3%B3n-37-2017-LP.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chipana, J. (octubre de 2016). *El recurso de reposición en el proceso civil*. En: Gaceta Civil & Procesal Civil, 40 (pp. 13-21)
- Del Aguila, J. (enero de 2017). *¿La ley sobre filiación genera abuso de derecho de los demandantes o solo castiga la irresponsabilidad de los demandados?*. En: Actualidad Civil, 31 (pp. 53-61)
- Díaz, J. (agosto de 2016). *Aspectos básicos en la actividad probatoria: solo es cuestión de aplicarlos*. En: Gaceta Civil & Procesal Civil, 38 (pp. 259 -271)

- Expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06. Filiación extramatrimonial y alimentos. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.
- Franciskovic, B. (octubre de 2016). La consulta y el recurso de apelación en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil: semejanzas y diferencias. En: *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 40 (pp. 23-41)
- Franciskovic, B. (octubre de 2017). Diferenciando conceptos: la acción, pretensión y demanda. En: *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 52 (pp. 231-237)
- Figuroa, E. (2016). *La prueba en el proceso según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Primera edición. Perú: Gaceta Jurídica
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, P. y Torres, M. (octubre de 2017). ¿Es viable el cambio de apellidos en el Perú?. En: *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 52 (pp. 193-201)
- Huertas, O. (setiembre de 2017). Comentarios a las recientes modificaciones a la Ley de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En: *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 51 (p. 79-92)
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al código procesal civil*. Quinta edición. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Linares, J. (noviembre de 2016). La valoración de la prueba. En: *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 41 (pp. 239-252)
- Malca, J. (2022). *La filiación extramatrimonial y su implicancia en la derogación tácita de la figura del hijo alimentista (tesis para obtener el título)* Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Chachapoyas, Perú. Recuperado de:

Poder Judicial (2020, 24 de julio). Plan estratégico institucional (PEI) del poder judicial para el periodo 2020-2030. Recuperado de: https://drive.google.com/file/d/1KG_IXYoN_hAZnH7nuN5EEwveMpFSNm7n/view

Poder Judicial (2020, noviembre). Plan de Gobierno del Poder Judicial 2021-2022. Recuperado de: <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/PlandeGobierno-HectorLama.pdf>

Príncipe, A. (octubre de 2017). Adecuación, suplencia y reconducción en los procesos con pretensiones alimentarias. En: Gaceta Civil & Procesal Civil, 52, (pp. 167-173)

Quispe, E. (enero de 2017). Aspectos sustantivos y procesales de la ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y sus modificaciones. En: Actualidad Civil, 31 (pp. 63-81)

Ramírez, J. (junio de 2018). La tutela de los derechos del niño frente a los acuerdos de sus padres. En: Actualidad Civil, 48 (pp. 109-124)

Rimachi, H. (julio de 2017). Simplificando la segunda instancia. ¡Una justicia que tarda ya no es justicia, menos en alimentos!. En: Gaceta Civil & Procesal Civil, 49 (pp. 235-248)

Rioja, A. (julio de 2017). “No me pidas más de lo que puedo dar”. En: Gaceta Civil & Procesal Civil, 49 (pp. 249-261)

Rioja, A. (setiembre de 2017). El lanzamiento en los procesos de desalojo. En: Gaceta Civil & Procesal Civil, 51 (pp. 267-277)

Rodríguez, R. (2018). Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano. Fondo Editorial PUCP.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170691/34%20Instituciones%20del%20derecho%20familiar%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Saettone, F. (marzo de 2018). La debida motivación de las resoluciones judiciales en la evaluación de la exigibilidad del pago de cuotas de mantenimiento frente al no goce de las zonas y servicios comunes. En: Actualidad Civil, 45 (pp. 249-277)
- Samamé, C. (26 de febrero de 2021). Los retos de la administración de justicia. El Peruano <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>
- STC. (2005, 17 de octubre). EXP. N° 6712-2005-HC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>
- STC. (2019, 13 de noviembre). EXP. N° 02675-2017-PA/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02675-2017-AA.pdf>
- Sokolich, M. (setiembre de 2017). Implicancias de la Ley N° 30628 que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En: Gaceta Civil & Procesal Civil, 51 (pp. 37- 44)
- Sotomarino, R. (setiembre de 2017). Comentarios a la Ley N° 30628 que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En: Gaceta Civil & Procesal Civil, 51 (pp. 19-27)
- Sumaria, O. (2018). Teoría de la prueba. Primera edición. Lima, Perú: Instituto Pacífico
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tapia, B. (febrero de 2017). Cuestiones fundamentales sobre la prueba, los hechos y la verdad. En: Actualidad Civil, 32 (pp. 275-283)
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vásquez, W. y Zegarra, F. (febrero de 2017). *La nulidad del negocio jurídico y su carácter manifiesto: reflexiones sustanciales y procesales con ocasión al IX Pleno Casatorio Civil*. En: Actualidad Civil, 32 (pp. 207-227)

Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Villavicencio, S. (mayo de 2018). La falta de motivación de las resoluciones judiciales y la valoración conjunta de las pruebas. En: Actualidad Civil, 47 (pp. 209-236)

Valverde, M. (enero de 2018). Análisis al pleno jurisdiccional nacional civil y procesal civil del 2017 en el “desalajo express”: la conciliación previa y las excepciones. En: Actualidad Civil, 43 (pp. 257-265)

Wong, J., Aguilar, B., Gamarra, K., Franciskovic, B., Pinedo, M., Howell, P., ... Bermúdez, M. (2017). Alimentos de tutela del menor en la jurisprudencia peruana. Lima, Perú: Pacifico Editores

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 01. Matriz de Consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO 2024.				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo 2024.?</p> <p>Problema específico ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>General Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo 2024.</p> <p>Específico Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>General De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de la sentencia de primera y segunda instancia filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Específica De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia y la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Variable 1 calidad de la sentencia de primera instancia</p> <p>Dimensiones -Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. -Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. -Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.</p> <p>Variable 2 calidad de la sentencia de segunda instancia</p> <p>Dimensiones -Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. -Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. -Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>Tipo de Inv: cuantitativa – cualitativa (Mixta).</p> <p>Nivel de Inv: exploratoria y descriptiva.</p> <p>Diseño de Inv: No experimental, retrospectiva y transversal.</p> <p>Población: Todos los expedientes sobre filiación extramatrimonial y alimentos del Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo.</p> <p>Muestra: fue el expediente judicial N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo 2024.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 3. Objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 03900-2018-0-1601-JP-FC-09

MATERIA: FILIACION Y ALIMENTOS

JUEZ: (...)

ESPECIALISTA: (...)

DEMANDADO: (...)

DEMANDANTE: (...)

SENTENCIA

RESOLUCION No. ONCE

Trujillo, tres de mayo
del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Los actuados y la constancia que antecede, con motivo de los seguidos por doña (...) contra (...), sobre **DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS**; y siendo el estado del proceso, se pasa a expedir la sentencia que corresponde:

I. EL CASO (PARTE EXPOSITIVA):

1. Mediante escrito de demanda de folios veintidós a veintisiete, doña (...), acude a este despacho en representación de (...), solicitando que se declare judicialmente la Paternidad Extramatrimonial del demandado respecto de su nieta (...), sustentando su pretensión en los fundamentos de hecho y de derecho que indica, precisando que la menor nació producto de la relación extramatrimonial sostenida entre su hija y el demandado, que cuando nació solamente fue declarada por la madre ante RENIEC ante la negativa del demandado. Asimismo, solicita accesoriamente una **Pensión de Alimentos** en la suma de S/1,200.00 soles, precisando que su nieta tiene diversas necesidades de educación, alimentación, vestimenta, salud, recreación, habitación e higiene personal, por lo que necesita el apoyo del demandado, quien es chofer de vehículo pesado pues cuenta con licencia de

conducir de categoría AIII C, además tiene tres vehículos – taxis registrados en SUNARP a su nombre y emite recibos por honorarios por sus servicios, lo que denota que percibe los ingresos suficientes que le permiten acudir a su nieta con una pensión digna.

2. Por resolución número UNO, de folios 29 a 31, se admite a trámite la demanda expidiéndose el mandato de declaración de paternidad y admisorio de alimentos, notificándose al demandado en su domicilio real señalado en la demanda. El demandado al haber sido válidamente notificado y dentro del plazo de ley mediante escrito de folios 69 a 72, formuló **OPOSICIÓN** al mandato de declaración judicial de filiación de paternidad extramatrimonial, obligándose a someterse a la prueba de ADN, en cuanto a la pretensión de alimentos manifiesta que actualmente se encuentra desempleado porque se encuentra imposibilitado de trabajar ya que padece de lumbago con ciática desde el 23-09-2014 a la fecha, igualmente no cuenta con carro propio por haberlo transferido para costear su enfermedad.

3. Por resolución número DOS, de folios 73 a 75 se admite la OPOSICION al mandato de paternidad y se tiene por contestada la demanda, se fijó fecha para la realización de la audiencia única de toma de muestras, la cual fue reprogramada mediante resolución SIETE. Realizada la audiencia correspondiente mediante acta de folios 105 a 107 se ha recibido el resultado de la prueba biológica de ADN; siendo el estado del proceso de expedir sentencia, habiéndose dado cuenta con los autos, la misma se expide en los siguientes términos:

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA:

La naturaleza de la pretensión permite señalar como cuestión controvertida, reflejada en los puntos controvertidos fijados en Audiencia Única conforme al acta de su propósito:

- 1. Determinar si existe vínculo de consanguinidad entre el demandado y la menor alimentista.**
- 2. Determinar las necesidades de la adolescente atendiendo a la edad que tiene.**
- 3. Determinar la capacidad económica del demandado y las cargas que soporta.**

III. ANÁLISIS DEL CASO (PARTE CONSIDERATIVA):

Finalidad del Proceso, función de los medios probatorios y carga de la prueba.

PRIMERO. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que toda persona tiene derecho a la **tutela jurisdiccional efectiva** para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica, como también significa que una vez involucrado en un proceso, el

Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y ulteriormente exigir su ejecución de lo decidido. Además, ello también significa que se le permita acudir a sede judicial para reclamar la solución de un conflicto de intereses o para eliminar una incertidumbre jurídica, con la finalidad de alcanzar la paz social en justicia, conforme al artículo III del Título Preliminar de la ley procesal citada.

SEGUNDO. Conforme a lo normado en el artículo 197° del Código Procesal civil, “*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*”; Asimismo, los artículos 188° y 196° del Código procesal Civil, prevén que los *medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juzgador respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo probar a quien afirma [hechos]*; para ello los justiciables deberán aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen y producir certeza en el director del proceso respecto de los hechos alegados, en tanto estén en relación a los puntos controvertidos.

SOBRE LA PRETENSION PRINCIPAL DE FILIACIÓN:

TERCERO. Sobre el derecho a la identidad.

El derecho a la identidad es un derecho humano y por tanto fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades; éste derecho comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de otra, e incluye el derecho a tener un nombre, la posibilidad de identificación a través de un documento de identidad y la facultad o posibilidad de las personas de conocer a sus padres, así como el nombre de éstos y de ser reconocidos por el apellido de los mismos, habiendo el Tribunal Constitucional expresado al respecto que “(...) este derecho comprende tanto el derecho a un nombre –conocer a sus padres y conservar sus apellidos-, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica (...)”.

CUARTO. Sobre la pretensión de filiación y sustento jurídico.

4.1. Es materia del presente proceso, que se declare la filiación judicial de paternidad a favor de la adolescente (...), pretensión que encuentra sustento jurídico en la causal prevista en el inciso 6 del artículo 402° del Código Civil, siendo que al respecto la Ley N° 28457, establece las reglas que

regulan esta clase de procesos, señalando que los Juzgados de Paz Letrados son competentes de las acciones de filiación extramatrimonial sustentadas en dicha causal, esto es, en el caso específico cuando la acreditación del vínculo parental entre el presunto padre y el hijo se sustente a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas conyugal o mayor grado de certeza.

4.2. Por otro lado, el artículo 2 de la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, **Ley N° 28457**, modificada por la Ley N° 29821 y posteriormente por la Ley N° 30628, y bajo cuyos alcances se instauró la demanda que nos ocupa, prescribe: *“La oposición no genera declaración judicial de paternidad siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. El juzgado fijará fecha para la audiencia única, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes. En la audiencia se llevará a cabo la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, la cual es realizada con muestras del padre, la madre y el hijo (...) El juzgado resuelve la causa por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN si esta se realiza o por el vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente. Se resolverá la causa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4”*.

4.3. Asimismo, el artículo 4° de la Ley antes referida establece que: *“si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada declarándose la paternidad. En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso.”*

QUINTO. Legitimidad para obrar de la demandante.

Con el acta de nacimiento de folios cinco, se encuentra probado que la menor de edad (...) nació el 23 de mayo de 2015, inscribiéndose su nacimiento ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, pero no fue declarado ni reconocido por el demandado sino sólo por su madre doña (...), habiendo acreditado la demandante que ejerce la representación legal de su hija, lo cual corrobora su legitimidad para obrar en el presente proceso (a través de su apoderada).

SEXTO. Emplazamiento al demandado y oposición.

6.1. Conforme lo prescribe el artículo 2 de la Ley 28457, con la modificatoria dada por la Ley 30628: *“La oposición no genera declaración judicial de paternidad siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. El juzgado fijará fecha para la audiencia única, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes. (...)”*.

6.2. En el presente caso, de la revisión de autos se verifica que el demandado fue emplazado válidamente con las formalidades previstas en los artículos 160° y 161° del Código Procesal Civil, con la demanda, admisorio y anexos en su domicilio real, habiéndose opuesto al mandato de filiación extramatrimonial y en mérito de lo cual se ha realizado la prueba biológica de ADN ante este Despacho. Ahora bien, la prueba realizada ha arrojado como resultado el informe pericial realizado en el Laboratorio Bio Links obrante a folios 110 a 111, concluyendo literalmente lo siguiente: **“El análisis demuestra con certeza científica que (...) tiene un vínculo de PATERNIDAD BIOLÓGICA con (...)”** (resaltado es agregado).

SETIMO. Declaración judicial de paternidad.

En tal sentido, habiendo producido la prueba del ADN realizada resultado positivo, la oposición planteada por el emplazado deviene en infundada, quedando inalterable el mandato de reconocimiento de paternidad extramatrimonial contenido en la resolución número UNO, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve; en consecuencia, habiéndose eliminado una incertidumbre con relevancia jurídica a través del proceso y siendo atendible la pretensión de la actora debe realizarse el pronunciamiento debido, amparándose y a su vez desestimar la oposición presentada.

OCTAVO. Expedición de nueva partida.

Conforme a lo prescrito por el artículo 2° de la Ley 29032, el Registrador respectivo deberá proceder a expedir nueva partida o acta de nacimiento del menor de edad (...), al haberse producido su declaración de paternidad con posterioridad a la fecha de inscripción.

SOBRE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE LOS ALIMENTOS

NOVENO. Sobre los Alimentos y los presupuestos para establecer la pensión alimenticia.

9.1. La obligación alimentaria nace del parentesco o del lazo de familiaridad de las personas; ésta determina la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar los alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos. Este derecho a exigir o de brindarse los alimentos entre los familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. Por tanto, el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que

asegure la subsistencia del pariente necesitado.

9.2. El artículo 472° del Código Civil, conceptualiza a los **alimentos**, como *lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y señala que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo*; norma que resulta compatible con lo previsto en el **artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes**, aprobado mediante la Ley número 27337, y además contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del glosado artículo 472° del Código Civil, porque define a los **alimentos** como “*lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*”; por ello, **los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados** y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

9.3. El artículo 481° del Código Civil [modificado por la Ley N° 30550], **señala dos presupuestos concurrentes para establecer el quantum de la pensión alimentos:** a) La proporción de las necesidades de quien los pide y b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Asimismo, se debe considerar como un **aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista; y finalmente, es el caso tener en cuenta que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos** del que debe prestar los alimentos. De donde se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son tres: **uno subjetivo**, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de **carácter objetivo**, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo.

DECIMO. Verificación de los presupuestos para establecer la pensión alimenticia.

10.1. Acreditación del Vínculo Familiar.

Se precisa, de autos y la presente resolución, que el vínculo familiar se encuentra acreditado y existente entre el demandado (...) y la menor (...); en tal sentido, ella tendrá la condición de hija

extramatrimonial declarada judicialmente; por lo que siendo ello así, conforme a lo prescrito por el artículo 474° inciso 2 del Código Civil, existe una norma legal que contemplaría la obligación alimentaria entre los mismos.

10.2. Las necesidades del alimentista.

El estado de necesidad de la menor alimentista (...) es una **presunción de orden natural**; es decir, se presume dicho estado de necesidad en atención a su edad, pues a la fecha tiene quince años de edad y resulta evidente, ante las reglas de la experiencia y la lógica, que sus necesidades no solo son de urgente atención, sino que por sí solo no puede solventarlas [como son alimentación, ropa, útiles de aseo, recreación y medicamentos en caso de enfermedad]; a lo que se suma que por su edad las necesidades se van a incrementar pues va a tener que iniciar la etapa escolar (según se ha conferenciado con ella al haber manifestado que estudia en el Colegio Portal de Belén), por lo que ello importa una serie de gastos adicionales a los más básicos, tales como útiles, cuotas, uniformes, tareas, lonchera, etc. en el caso las clases sean presenciales y en estos momentos que nos encontramos en estado de emergencia sanitaria se hace necesario tener en casa una computadora o celular con conexión a internet para poder realizar las clases virtuales de manera óptima; dichos gastos deben ser por tanto oportuna y adecuadamente sufragados a fin de asegurar su correcto e integral desarrollo³, pues los alimentos se fundan en el derecho a la vida que tiene todo ser humano, siendo los padres los llamados a proveer su subsistencia y que conforme a nuestra legislación, en toda medida concerniente a niños y adolescentes, se ha de privilegiar el Interés Superior de los mismos y con el agregado que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú consagra el Principio de Paternidad responsable, al señalar que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, existiendo conforme al mencionado principio un mandato constitucional que obliga a los padres a velar por el correcto desarrollo y bienestar de sus hijos, traducido en el deber que tienen los mismos de atender y solventar las necesidades elementales que tienen los hijos, pues ello permitirá su formación adecuada, lo que se hace más imperioso y necesario cuando los hijos cursan estudios, pues en ese momento su vida es donde requieren cimentar sólidamente en forma integral sus aptitudes básicas. De este modo consideramos que las necesidades de la menor alimentista están acreditadas, máxime si se tienen a la vista documentales de folios seis a trece que son valoradas en forma conjunta, como tal corroboran los gastos que tiene que asumir la demandante para la manutención de su hija. De allí que se configura el primer presupuesto para ordenar el pago de una pensión de alimentos.

10.3. Capacidad económica del demandado.

Sobre este aspecto la demandante indicó que el demandado es chofer de vehículo pesado y cuenta con licencia de conducir categoría AIII C y tres taxis registrados en SUNARP, para acreditar su afirmación presenta la Búsqueda Vehicular de SUNARP que obra a folios quince. Por su parte, el demandado al contestar la demanda afirma estar desempleado pues padece desde el año 2014 una enfermedad LUMBAGO CON CIATICA; para tal efecto, acompaña copias fedateadas de su historia clínica (folios 45 a 61), cuya valoración probatoria permite evidenciar que el demandado ha sido diagnosticado con dicha enfermedad en el año 2014 siguiendo un tratamiento farmacológico hasta mayo del 2015, posterior a dicha fecha no se aprecian más consultas y/o tratamientos que hayan sido llevados por el demandado, no existiendo ningún certificado médico que señale que debe estar en reposo permanente o acredite que esta dolencia corporal impida que el demandado pueda desarrollar actividad laboral que le genere ingresos económicos para cubrir su propia subsistencia, tampoco obra en autos un certificado médico de discapacidad física que nos haga presumir la condición antes señalada; en consecuencia, este despacho concluye que el demandado no ha acreditado encontrarse en situación física que le impida trabajar. Por otro lado, se corrobora con la documental de folios quince que es propietario de cinco vehículos de placa 59031T, T2O654 y T3F219, siendo que los dos últimos vehículos han sido transferidos a tercer persona mediante acta notarial de folios 66 y 67, celebradas en el mes de diciembre del 2019, por lo cual no resulta verosímil para este despacho el argumento del demandado que habría vendido estos dos vehículos para costear su enfermedad, no solamente porque la última atención de la enfermedad que padece fue en el año 2015 sino también porque las transferencias se han dado luego que el demandado tome conocimiento de la interposición de la presente demanda, lo que hace presumir que lo ha hecho para disminuir su capacidad económica y de ese modo sustraerse de sus obligaciones alimentarias.

Por tanto, atendiendo a que no se ha podido probar de manera fehaciente a cuánto ascienden los ingresos del demandado, corresponde apelar a las presunciones a efectos de establecer el quantum alimentario, señalando la siguiente cita: *“Aunque la falta de justificación del extremo analizado torna improcedente la fijación de la cuota en concepto de alimentos, no se requiere la producción de una prueba concluyente acerca de los ingresos del demandado, tanto menos en el supuesto de que, por trabajar aquel en forma independiente resulta dificultoso el exacto control de su capacidad económica. De allí que frente a la inexistencia de haberes fijos o fácilmente verificables, a los efectos de la fijación de la cuota alimentaria es admisible hacer mérito de presunciones resultantes de indicios que demuestren la situación patrimonial del alimentante, computándose la índole de sus actividades, la posesión de bienes y su nivel de vida”* y en concordancia con ello merituar:

primero, la capacidad económica del demandado debe valorarse dentro del contexto social de

nuestro país, donde predomina la informalidad, resultando difícil acreditar verosímilmente los ingresos de los demandados trabajadores independientes, tal y como ocurre en el presente caso, no siendo creíble que el demandado se encuentre desempleado, máxime si ha tenido los recursos para costear una prueba de ADN; **segundo**, no se ha probado fehacientemente que el demandado sufra de discapacidad alguna que le impida trabajar o merme sus ingresos, y en todo caso, el demandado es una persona de 42 años que puede realizar un trabajo que le permita obtener ingresos; **tercero**, el demandado es propietario de tres vehículos y si bien dos de ellos han sido transferidos a terceras personas, este acto denota un claro propósito de disminuir su capacidad económica que no puede ser avalado por esta judicatura; **cuarto**, la madre de la alimentista ha tenido que irse a trabajar fuera del país para poder brindarle a su hija todo lo que necesita, dejándola al cuidado de su abuela materna, esto porque durante quince años el demandado no ha reconocido su paternidad y por ende no ha colaborado con los gastos de la menor; **quinto**, no se puede dejar de tener en cuenta lo señalado por la adolescente alimentista en el acto de la audiencia única cuya acta obra a folios 105 a 107, en cuanto señala que *no mantiene comunicación con su padre, hace varios años la fue a visitar y se tomaron una foto*, es decir que el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del demandado no está relacionado a las escasas posibilidades económicas que refiere tener sino también a la falta de afecto e interrelación que debe sostener con su hija pues los padres no sólo tienen obligaciones materiales para con sus hijos sino también emocionales brindándoles un soporte emocional, lo que se traduce en un marcado desinterés del demandado por la menor alimentista, que ha significado inclusive el tener que ser demandado por filiación para obtener un reconocimiento.

En tal sentido atendiendo a las presunciones realizadas, lo cual es permisible aplicar en este tipo de procesos estando a la naturaleza tuitiva de los alimentos, se concluye que el demandado se encuentra no sólo en la obligación, sino incluso en las posibilidades para garantizar el derecho a los alimentos de su hija quien viene siendo asistido directamente en sus necesidades materiales y afectivas por su madre, y por tanto puede acudirle con una pensión justa y digna, que cumpla su finalidad; llegar a una conclusión distinta implicaría avalar una paternidad no responsable de traer hijos al mundo sin siquiera esforzarse para brindarles la atención de sus necesidades más básicas.

10.4. Carga familiar del demandado.

El demandado no tendría otra obligación a la que responder sin dejar de lado - claro está su propia existencia de manera digna.

10.5. Fijación de la pensión alimenticia.

Expuestas las pretensiones en los términos señalados, al haberse determinado que el demandado (...) es padre biológico de la adolescente (...), corresponde al Órgano Jurisdiccional fijar la pensión alimenticia conforme aconseja el primer párrafo del **Artículo 481° del Código Civil**, dispositivo que faculta a la Juzgadora regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, bajo los *principios de equidad, proporcionalidad y del interés superior del niño*; considerando también, que la paternidad responsable normada en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, concierne a ambos progenitores como deber y derecho de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos que han procreado, que conlleva la obligación intrínseca de ambos padres para cubrir las necesidades básicas de su prole y no dejarla al desamparo, disposición Constitucional que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes.

10.6. Así tenemos que, para determinar el monto de la pensión alimenticia a la luz de los hechos descritos en la demanda y de sus respectivos anexos, debe partirse de la premisa de que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimenticia **se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar**, la misma que tiene como naturaleza brindar una adecuada alimentación a favor de su hija, cuyo monto tiene como objetivo fijar la cantidad que permita el sustento indispensable para que la menor satisfaga las necesidades básicas y le permitan una vida digna, por ello la base de dicho cálculo, debe ser el resultado de una valoración de las pruebas actuadas y de las máximas de experiencia del Juez, **de modo que la pensión debe ser gradual, razonable y justa**; considerando conveniente tener en cuenta las siguientes circunstancias: **a)** Las necesidades del alimentista están acreditadas, de modo que se encuentran totalmente dependientes de la asistencia económica y moral de sus progenitores; **b)** La obligación de la madre demandante de contribuir al sostenimiento de sus menores hijos [pues es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; **c)** sobre las posibilidades económicas del emplazado es de considerar que si las tiene y además cuenta con las capacidades físicas y mentales para poder trabajar e incluso debe esforzarse por obtener ingresos a fin de llevar una **paternidad responsable**; **d)** El demandado tiene más cargas familiares directas que atender, además de su propia existencia digna; en suma, se dan los presupuestos que señala el **artículo 481° del Código Civil**, pero si se puede establecer la pensión en una acorde con los criterios de **proporcionalidad y razonabilidad, bajo la égida del principio del interés superior del niño, considerando la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES**, monto al que, sumando el aporte de la madre, permitirá cumplir su finalidad y además ser cumplida

por el obligado, sin poner en riesgo su propia subsistencia.

IV. DECISION (PARTE RESOLUTIVA):

Por estas consideraciones: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 139° de la Constitución Política del Estado, 472° y 481° del Código Civil, 120°, 121°, y 122° del Código Procesal Civil, **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN:**

1. DECLARO FUNDADA la demanda incoada por (...) (en representación de (...)) contra (...) sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial. En consecuencia: **DECLARO** que el padre biológico de la adolescente (...), nacido el veintitrés de mayo del año dos mil cinco, es el demandado (...), identificado con DNI N° 80639583 y **ORDENO** se inscriba la presente Declaración Judicial de Paternidad en el Registro Civil de la RENIEC de La Esperanza, debiendo expedirse nueva partida de nacimiento en la que se consigne el nombre del titular como: (...) **y su padre a don (...)**. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **CURSESE** los partes respectivos, con la nota de atención correspondiente.

2. Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda incoada por (...) contra (...) sobre Alimentos. En consecuencia: **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su hija (...), con una pensión alimenticia de **CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES**, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales y deberá ser depositada en la cuenta de ahorros que se ordena aperturar a nombre de doña (...).

3. Asimismo, y en cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, ley que crea el Registro de Deudores Morosos, HAGASE saber al demandado, que, en caso de incumplimiento de tres o más pensiones alimenticias, ello dará lugar a su inscripción a solicitud de la parte interesada del Registro de Deudores Morosos, con las implicancias que ello ocasiona, por lo que se le exhorta a su fiel cumplimiento.

3. Con condena de COSTAS y COSTOS. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 3900-2019-0-1601-JP-FC-06 REVISIONES

PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRUJILLO

DEMANDANTE: (...) representada por (...)

DEMANDADO: (...)

MATERIA: FILIACION y ALIMENTOS

JUEZ: (...)

ESPECIALISTA: (...)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Trujillo, cinco de Octubre de dos mil veintiuno. –

VISTO;

El presente expediente elevado en apelación, la causa seguida por (...) contra (...) sobre FILIACIÓN y ALIMENTOS, según aparece de la constancia de vista virtual que antecede, emitida por Secretaría.

CONSIDERANDOS:

ASUNTO:

PRIMERO. - Viene en apelación la **SENTENCIA** contenida en la resolución número ONCE, de fecha 03 de Mayo de 2021, que obra de folios 118 a 127, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (...) en representación de (...) contra (...) sobre ALIMENTOS y ordena al demandado acudir a favor de su hija (...), con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/.450.00, con lo demás que contiene.

SEGUNDO. - El medio impugnatorio de apelación (del latín *apellatio*: reclamación) es el “recurso

tipo” en el cual se discute la validez o corrección de la Sentencia de primera instancia emitida por el *A quo*, cuya legitimidad la ostenta la parte afectada, y cuyo conocimiento recae en un Tribunal Superior distinto al del inicio del proceso, quien resolverá el recurso. En este sentido se deberá analizar la que viene en alza respecto a los argumentos esgrimidos por el apelante, ya que por principio, ante la potestad atribuida al recurrente sobre el contenido de su medio impugnatorio, esto es, para referir aquellos extremos del fallo que le causen agravio, se entiende que **consiente o admite** los demás extremos, los mismos estos que limitan la jurisdicción de este Órgano Revisor a fin de evitar incurrir en vicio de *incongruencia procesal*.

ANTECEDENTES:

TERCERO. - El demandado mediante escrito impugnatorio de folios 141 a 143 apela la sentencia sólo en el extremo de Alimentos, y sostiene principalmente lo siguiente:

3.1. El *A quo* no ha tomado en cuenta que actualmente se encuentra desempleado porque se encuentra imposibilitado de trabajar, ya que a la fecha viene padeciendo de lumbago ciático desde el 24-09-2014; tampoco se ha tomado en cuenta que no tiene carros propios por haberlos transferido para costear su enfermedad.

3.2. La demandante sabía perfectamente que tiene otra carga familiar con su conviviente, como son sus menores hijos: (...), (...) y (...), lo que hace que la pretensión fijada deba rebajarse de manera considerable.

3.3. Debido a que no puede trabajar por su enfermedad tiene el apoyo de su familia y de su esposa, quien trabaja eventualmente como cocinera y lavandería percibiendo un precario ingreso mensual.

CUARTO. - FUNDAMENTOS:

La Constitución Política del Perú en su artículo 1° establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Esta disposición constitucional es la “**pedra angular**” de los derechos fundamentales de las personas, y por ende, de todo el ordenamiento jurídico. El derecho constitucional al debido proceso previsto en el 3° del artículo 139° de nuestra Carta Magna está dirigido a asegurar a toda persona el ejercicio irrestricto de su derecho de acción o contradicción, de modo que pueda alegar, probar, impugnar y ser notificado con todas las resoluciones emanadas del órgano jurisdiccional, a fin de obtener dentro de un proceso un pronunciamiento según el mérito de lo actuado y el derecho.

QUINTO. - El caso materia de estudio, si bien se trata de un proceso de **FILIACION** y como pretensión accesoria **ALIMENTOS**, el primer extremo ha quedado **consentido**, tomando en cuenta de los agravios que expresa el demandado. En tal sentido, compete a este Órgano Revisor contrastar si el Juez de origen al emitir el fallo en el extremo apelado, se ha ceñido estrictamente a los requisitos que señala el artículo **481°** del Código Civil, esto es, si al regular el **quantum** de la pensión ha compulsado objetivamente el real estado de necesidad de la niña así como la capacidad económica del demandado, sin dejar de lado las cargas y obligaciones similares que pudiera tener.

SEXTO. - El artículo **472°** del Código Civil, prescribe que constituye alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación según la situación y posibilidades de la familia. La Corte Suprema de Justicia en la Casación N° **2466-203**-Apurímac, ha precisado que *el derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo nacional sino en tratados internacionales*”.

SETIMO. – En cuanto al *estado de necesidad de la adolescente (...)*, es preciso señalar que al haberse determinado en este proceso el vínculo familiar que le une con el demandado en virtud a la sentencia que ampara la pretensión de **FILIACIÓN**; por lo tanto al contar en la actualidad cuenta con 16 años de edad según su Acta de Nacimiento, es indiscutible que se encuentra en una etapa de constantes cambios en su desarrollo, requiriendo por ello que sus necesidades básicas de alimentación, vestido, salud, vivienda, y sobretodo educación, etc, sean adecuadamente cubiertas por sus padres, quienes tienen en deber de brindarle el debido cuidado y asistencia a fin que logre un desarrollo integral óptimo, tanto más si está próxima a culminar su educación secundaria, de lo que no discrepa el apelante, siendo necesario resaltar que la madre labora en Argentina desde hace tres años conforme ha sostenido la alimentista al conferenciar con ella en la Audiencia Única de folios 105, de lo que se colige que asiste a su menor hija en sus necesidades vitales, cumpliendo así con su deber que le impone el artículo 423° del Código Civil.

OCTAVO.- Ahora, al analizar el *capacidad económica del obligado*, que es que es el argumento central de sus agravios, si bien obra en su declaración jurada de folio 44 señala que se encuentra **desempleado** porque padece de **lumbago con ciática**, sin embargo de la historia clínica de folios 45 a 61, se puede advertir que su atención es **sólo ambulatoria** en consultorio de ESSALUD, sin que en

ella se indique que dicha enfermedad es incapacitante o requiera descanso médico, tal es así que en la consulta externa de fecha **13 de Agosto 2018** indica “dorsalgia en las mañanas y con las horas del día durante el trabajo (chofer)”, y en su última cita del 21 de diciembre 2019 presenta dolor lumbar, lumbalgia.

De otro lado, en la hoja de consulta de folios 17 se puede advertir que el demandado cuenta con licencia clase A categoría III – C vigente y que justamente corrobora su ocupación de chofer que ha declarado en la mencionada cita médica; que además queda desvirtuada su versión que carece de vehículos, pues a la fecha de interposición de la demanda según la Búsqueda vehicular de folios 15 contaba con tres vehículos de placa: **59031T, T2O654 y T3F219**, y que coincidentemente vendió los dos últimos en fecha coetánea a la notificación con la demanda (19 de diciembre 2019); por lo que no resulta razonable que siendo atendido en ESSALUD - por ser asegurado- vendiera dichas unidades para costear su enfermedad, tanto más si de la hoja de consulta RUC de folios 16 se aprecia de que se encuentra activo y que emite recibos por honorarios; siendo así, si bien no se ha podido demostrar cuáles son sus reales ingresos que percibe, ello no impide por mandato legal, fijar la pensión alimenticia bajo las pautas que rige este derecho de subsistencia.

NOVENO.- Por otro lado, si bien en su escrito de contestación de demanda no acredita carga familiar; con su escrito de apelación acreditó de manera verosímil la existencia de **deberes familiares** de la misma naturaleza como son sus hijas: (...), (...) y (...) de 15, 09 y 11 años de edad respectivamente (/folios 134 a 138); por lo que en virtud al Principio Constitucional de **igualdad de derechos** que tienen todos los hijos ante la ley y atendiendo a las directrices que impone el Tercer Pleno Casatorio Civil sobre la **flexibilización de principios** que señala que de acuerdo a los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal... estos principios **deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia** .. (énfasis nuestro). Y en su **PRIMERA REGLA VINCULANTE** señala: “**1. En los procesos de familia como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia se deben flexibilizar algunos principios...en atención a la naturaleza de los conflictos que se deben solucionar...**”.

De modo que es su deber asumir una verdadera paternidad responsable y desplegar todos sus esfuerzos en procura de brindar una adecuada calidad de vida a **todas sus hijas**, en igualdad de condiciones, resultando por ello que el monto mandado pagar es un poco alto, por lo los deberá ser regulado en esta instancia de acuerdo a los Principios de Razonabilidad, proporcionalidad e Interés Superior del Niño, que son los pilares fundamentales del derecho reclamado.

DECISIÓN:

POR ESTAS CONSIDERACIONES, en aplicación de las normas citadas, artículo 6° de la Constitución Política del Perú, 373° y 383° primera parte del Código Procesal Civil la señora Jueza del Tercer Juzgado Especializado de Familia, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

1. CONFIRMAR EN PARTE LA SENTENCIA, contenida en la resolución número ONCE, de fecha 03 de Mayo de 2021, que obra de folios 118 a 127, **en el extremo** apelado que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por (...) en representación de (...) contra (...) sobre **ALIMENTOS** y ordena al demandado acuda a favor de su hija **(...)** con una pensión alimenticia de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES.

2. REVOCAR sólo el extremo que fija el monto de la pensión alimenticia, **REFORMANDO: ORDENO** que el demandado acuda con la suma mensual y adelantada equivalente a TRESCIENTOS VEINTE SOLES a favor de la citada alimentista; siendo conforme todo lo demás que expresamente contiene en cuanto al extremo apelado y es motivo del recurso. - Y por Secretaría: **TÓMESE RAZÓN** y devuélvase oportunamente al Juzgado de Origen. - NOTIFÍQUESE. –

Anexo 04. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o</p>

			<p>improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5.</p>	

			<p>Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>	

Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo

- 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad	Parte	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
		Postura de las						[5 - 6]	Med					

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de la sentencia

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 03900-2018-0-1601-JP-FC-09 MATERIA: FILIACION Y ALIMENTOS JUEZ: (...) ESPECIALISTA: (...) DEMANDADO: (...) DEMANDANTE: (...)</p> <p align="center">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION No. ONCE Trujillo, tres de mayo del año dos mil veintiuno.</p> <p>VISTOS: Los actuados y la constancia que antecede, con motivo de los seguidos por doña (...) contra (...), sobre DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS; y siendo el estado del proceso, se pasa a expedir la sentencia que corresponde:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						10

	<u>L. EL CASO (PARTE EXPOSITIVA):</u>	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>1. Mediante escrito de demanda de folios veintidós a veintisiete, doña (...), acude a este despacho en representación de (...), solicitando que se declare judicialmente la Paternidad Extramatrimonial del demandado respecto de su nieta (...), sustentando su pretensión en los fundamentos de hecho y de derecho que indica, precisando que la menor nació producto de la relación extramatrimonial sostenida entre su hija y el demandado, que cuando nació solamente fue declarada por la madre ante RENIEC ante la negativa del demandado. Asimismo, solicita accesoriamente una Pensión de Alimentos en la suma de S/1,200.00 soles, precisando que su nieta tiene diversas necesidades de educación, alimentación, vestimenta, salud, recreación, habitación e higiene personal, por lo que necesita el apoyo del demandado, quien es chofer de vehículo pesado pues cuenta con licencia de conducir de categoría AIII C, además tiene tres vehículos – taxis registrados en SUNARP a su nombre y emite recibos por honorarios por sus servicios, lo que denota que percibe los ingresos suficientes que le permiten acudir a su nieta con una pensión digna.</p> <p>2. Por resolución número UNO, de folios 29 a 31, se admite a trámite la demanda expidiéndose el mandato de declaración de paternidad y admisorio de alimentos, notificándose al demandado en su domicilio real señalado en la demanda. El demandado al haber sido válidamente notificado y dentro del plazo de ley mediante escrito de folios 69 a 72, formuló OPOSICIÓN al mandato de declaración judicial de filiación de paternidad extramatrimonial, obligándose a someterse a la prueba de ADN, en cuanto a la pretensión de alimentos manifiesta que actualmente se encuentra desempleado porque se encuentra imposibilitado de trabajar ya que padece de lumbago con ciática desde el 23-09-2014 a la fecha, igualmente no cuenta con carro propio por haberlo transferido para costear su enfermedad.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

<p>3. Por resolución número DOS, de folios 73 a 75 se admite la OPOSICION al mandato de paternidad y se tiene por contestada la demanda, se fijó fecha para la realización de la audiencia única de toma de muestras, la cual fue reprogramada mediante resolución SIETE. Realizada la audiencia correspondiente mediante acta de folios 105 a 107 se ha recibido el resultado de la prueba biológica de ADN; siendo el estado del proceso de expedir sentencia, habiéndose dado cuenta con los autos, la misma se expide en los siguientes términos:</p> <p>II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA:</p> <p>La naturaleza de la pretensión permite señalar como cuestión controvertida, reflejada en los puntos controvertidos fijados en Audiencia Única conforme al acta de su propósito:</p> <p>1. Determinar si existe vínculo de consanguinidad entre el demandado y la menor alimentista.</p> <p>2. Determinar las necesidades de la adolescente atendiendo a la edad que tiene.</p> <p>3. Determinar la capacidad económica del demandado y las cargas que soporta.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06

Anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III. ANÁLISIS DEL CASO (PARTE CONSIDERATIVA):</p> <p>Finalidad del Proceso, función de los medios probatorios y carga de la prueba.</p> <p>PRIMERO. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica, como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y ulteriormente exigir su ejecución de lo decidido. Además, ello también significa que se le permita acudir a sede judicial para reclamar la solución de un conflicto de intereses o para eliminar una incertidumbre jurídica, con la finalidad de alcanzar la paz social en justicia, conforme al artículo III del Título Preliminar de la ley procesal citada.</p> <p>SEGUNDO. Conforme a lo normado en el artículo 197° del Código Procesal civil, “<i>Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión</i>”; Asimismo, los artículos 188° y 196° del Código procesal Civil, prevén que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juzgador respecto a los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					

	<p><i>controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo probar a quien afirma [hechos]; para ello los justiciables deberán aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen y producir certeza en el director del proceso respecto de los hechos alegados, en tanto estén en relación a los puntos controvertidos.</i></p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>SOBRE LA PRETENSION PRINCIPAL DE FILIACIÓN</u></p> <p><u>TERCERO. Sobre el derecho a la identidad.</u> El derecho a la identidad es un derecho humano y por tanto fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades; éste derecho comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de otra, e incluye el derecho a tener un nombre, la posibilidad de identificación a través de un documento de identidad y la facultad o posibilidad de las personas de conocer a sus padres, así como el nombre de éstos y de ser reconocidos por el apellido de los mismos, habiendo el Tribunal Constitucional expresado al respecto que “(...) este derecho comprende tanto el derecho a un nombre –conocer a sus padres y conservar sus apellidos-, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica (...)”.</p> <p><u>CUARTO. Sobre la pretensión de filiación y sustento jurídico.</u></p> <p>4.1. Es materia del presente proceso, que se declare la filiación judicial de paternidad a favor de la adolescente (...), pretensión que encuentra sustento jurídico en la causal prevista en el inciso 6 del artículo 402° del Código Civil, siendo que al respecto la Ley N° 28457, establece las reglas que regulan esta clase de procesos, señalando que los Juzgados de Paz Letrados son competentes de las acciones de filiación extramatrimonial sustentadas en dicha causal, esto es, en el caso específico cuando la acreditación del vínculo parental entre el presunto padre y el hijo se sustente a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas conyugal o mayor grado de certeza.</p> <p>4.2. Por otro lado, el artículo 2 de la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, Ley N° 28457, modificada por la Ley N° 29821 y posteriormente por la Ley N° 30628, y bajo cuyos alcances se instauró la demanda que nos ocupa, prescribe: “La oposición no genera declaración judicial de paternidad siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. El juzgado fijará fecha para la audiencia única, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes. En la audiencia se llevará a cabo la toma de</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20

<p>muestras para la prueba biológica del ADN, la cual es realizada con muestras del padre, la madre y el hijo (...) El juzgado resuelve la causa por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN si esta se realiza o por el vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente. Se resolverá la causa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4”.</p> <p>4.3. Asimismo, el artículo 4° de la Ley antes referida establece que: “si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada declarándose la paternidad. En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso.”</p> <p>QUINTO. Legitimidad para obrar de la demandante. Con el acta de nacimiento de folios cinco, se encuentra probado que la menor de edad (...) nació el 23 de mayo de 2015, inscribiéndose su nacimiento ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, pero no fue declarado ni reconocido por el demandado sino sólo por su madre doña (...), <u>habiéndose acreditado la demandante que ejerce la representación legal de su hija, lo cual corrobora su legitimidad para obrar en el presente proceso (a través de su apoderada).</u></p> <p>SEXTO. Emplazamiento al demandado y oposición. 6.1. Conforme lo prescribe el artículo 2 de la Ley 28457, con la modificatoria dada por la Ley 30628: “La oposición no genera declaración judicial de paternidad siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. El juzgado fijará fecha para la audiencia única, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes. (...)”.</p> <p>6.2. En el presente caso, de la revisión de autos se verifica que el demandado fue emplazado válidamente con las formalidades previstas en los artículos 160° y 161° del Código Procesal Civil, con la demanda, admisorio y anexos en su domicilio real, habiéndose opuesto al mandato de filiación extramatrimonial y en mérito de lo cual se ha realizado la prueba biológica de ADN ante este Despacho. Ahora bien, la prueba realizada ha arrojado como resultado el informe pericial realizado en el Laboratorio Bio Links obrante a folios 110 a 111, concluyendo literalmente lo siguiente: “El análisis demuestra con certeza científica que (...) tiene un vínculo de PATERNIDAD BIOLÓGICA con (...)” (resaltado es agregado).</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SETIMO. Declaración judicial de paternidad. En tal sentido, habiendo producido la prueba del ADN realizada resultado positivo, la oposición planteada por el emplazado deviene en infundada, quedando inalterable el mandato de reconocimiento de paternidad extramatrimonial contenido en la resolución número UNO, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve; en consecuencia, habiéndose eliminado una incertidumbre con relevancia jurídica a través del proceso y siendo atendible la pretensión de la actora <u>debe realizarse el pronunciamiento debido, amparándose y a su vez desestimar la oposición presentada.</u></p> <p>OCTAVO. Expedición de nueva partida. Conforme a lo prescrito por el artículo 2° de la Ley 29032, el Registrador respectivo deberá proceder a expedir nueva partida o acta de nacimiento del menor de edad (...), al haberse producido su declaración de paternidad con posterioridad a la fecha de inscripción.</p> <p><u>SOBRE LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE LOS ALIMENTOS</u></p> <p>NOVENO. Sobre los Alimentos y los presupuestos para establecer la pensión alimenticia. 9.1. La obligación alimentaria nace del parentesco o del lazo de familiaridad de las personas; ésta determina la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar los alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos. Este derecho a exigir o de brindarse los alimentos entre los familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. Por tanto, el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.</p> <p>9.2. El artículo 472° del Código Civil, conceptualiza a los alimentos, como <i>lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y señala que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo</i>; norma que resulta compatible con lo previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley número 27337, y además contiene mayores elementos como prestación para los</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>niños y adolescentes a diferencia del glosado artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como “<i>lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente</i>”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>9.3. El artículo 481° del Código Civil [modificado por la Ley N° 30550], señala dos presupuestos concurrentes para establecer el quantum de la pensión alimentos: a) La proporción de las necesidades de quien los pide y b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Asimismo, se debe considerar como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista; y finalmente, es el caso tener en cuenta que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. De donde se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo.</p> <p><u>DECIMO. Verificación de los presupuestos para establecer la pensión alimenticia.</u></p> <p>10.1. Acreditación del Vínculo Familiar. Se precisa, de autos y la presente resolución, que el vínculo familiar se encuentra acreditado y existente entre el demandado (...) y la menor (...); en tal sentido, ella tendrá la condición de hija extramatrimonial declarada judicialmente; por lo que siendo ello así, conforme a lo prescrito por el artículo 474° inciso 2 del Código Civil, existe una norma legal que contemplaría la obligación alimentaria entre los mismos.</p> <p>10.2. Las necesidades del alimentista. El estado de necesidad de la menor alimentista (...) es una presunción de orden natural; es decir, se presume dicho estado de necesidad en atención a su edad, pues a la fecha tiene quince</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años de edad y resulta evidente, ante las reglas de la experiencia y la lógica, que sus necesidades no solo son de urgente atención, sino que por sí solo no puede solventarlas [como son alimentación, ropa, útiles de aseo, recreación y medicamentos en caso de enfermedad]; a lo que se suma que por su edad las necesidades se van a incrementar pues va a tener que iniciar la etapa escolar (según se ha conferenciado con ella al haber manifestado que estudia en el Colegio Portal de Belén), por lo que ello importa una serie de gastos adicionales a los más básicos, tales como útiles, cuotas, uniformes, tareas, lonchera, etc. en el caso las clases sean presenciales y en estos momentos que nos encontramos en estado de emergencia sanitaria se hace necesario tener en casa una computadora o celular con conexión a internet para poder realizar las clases virtuales de manera óptima; dichos gastos deben ser por tanto oportuna y adecuadamente sufragados a fin de asegurar su correcto e integral desarrollo³, pues los alimentos se fundan en el derecho a la vida que tiene todo ser humano, siendo los padres los llamados a proveer su subsistencia y que conforme a nuestra legislación, en toda medida concerniente a niños y adolescentes, se ha de privilegiar el Interés Superior de los mismos y con el agregado que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú consagra el Principio de Paternidad responsable, al señalar que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, existiendo conforme al mencionado principio un mandato constitucional que obliga a los padres a velar por el correcto desarrollo y bienestar de sus hijos, traducido en el deber que tienen los mismos de atender y solventar las necesidades elementales que tienen los hijos, pues ello permitirá su formación adecuada, lo que se hace más imperioso y necesario cuando los hijos cursan estudios, pues en ese momento su vida es donde requieren cimentar sólidamente en forma integral sus aptitudes básicas. De este modo consideramos que las necesidades de la menor alimentista están acreditadas, máxime si se tienen a la vista documentales de folios seis a trece que son valoradas en forma conjunta, como tal corroboran los gastos que tiene que asumir la demandante para la manutención de su hija. De allí que se configura el primer presupuesto para ordenar el pago de una pensión de alimentos.</p> <p>10.3. Capacidad económica del demandado. Sobre este aspecto la demandante indicó que el demandado es chofer de vehículo pesado y cuenta con licencia de conducir categoría AIII C y tres taxis registrados en SUNARP, para acreditar su afirmación presenta la Búsqueda Vehicular de SUNARP que obra a folios quince. Por su parte, el demandado al contestar la demanda afirma estar desempleado pues padece</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desde el año 2014 una enfermedad LUMBAGO CON CIATICA; para tal efecto, acompaña copias fedateadas de su historia clínica (folios 45 a 61), cuya valoración probatoria permite evidenciar que el demandado ha sido diagnosticado con dicha enfermedad en el año 2014 siguiendo un tratamiento farmacológico hasta mayo del 2015, posterior a dicha fecha no se aprecian más consultas y/o tratamientos que hayan sido llevados por el demandado, no existiendo ningún certificado médico que señale que debe estar en reposo permanente o acredite que esta dolencia corporal impida que el demandado pueda desarrollar actividad laboral que le genere ingresos económicos para cubrir su propia subsistencia, tampoco obra en autos un certificado médico de discapacidad física que nos haga presumir la condición antes señalada; en consecuencia, este despacho concluye que el demandado no ha acreditado encontrarse en situación física que le impida trabajar. Por otro lado, se corrobora con la documental de folios quince que es propietario de cinco vehículos de placa 59031T, T2O654 y T3F219, siendo que los dos últimos vehículos han sido transferidos a tercer persona mediante acta notarial de folios 66 y 67, celebradas en el mes de diciembre del 2019, por lo cual no resulta verosímil para este despacho el argumento del demandado que habría vendido estos dos vehículos para costear su enfermedad, no solamente porque la última atención de la enfermedad que padece fue en el año 2015 sino también porque las transferencias se han dado luego que el demandado tome conocimiento de la interposición de la presente demanda, lo que hace presumir que lo ha hecho para disminuir su capacidad económica y de ese modo sustraerse de sus obligaciones alimentarias.</p> <p>Por tanto, atendiendo a que no se ha podido probar de manera fehaciente a cuánto ascienden los ingresos del demandado, corresponde apelar a las presunciones a efectos de establecer el quantum alimentario, señalando la siguiente cita: <i>“Aunque la falta de justificación del extremo analizado torna improcedente la fijación de la cuota en concepto de alimentos, no se requiere la producción de una prueba concluyente acerca de los ingresos del demandado, tanto menos en el supuesto de que, por trabajar aquel en forma independiente resulta dificultoso el exacto control de su capacidad económica. De allí que frente a la inexistencia de haberes fijos o fácilmente verificables, a los efectos de la fijación de la cuota alimentaria es admisible hacer mérito de presunciones resultantes de indicios que demuestren la situación patrimonial del alimentante, computándose la índole de sus actividades, la posesión de bienes y su nivel de vida”</i> y en concordancia con ello merituar:</p> <p>primero, la capacidad económica del demandado debe valorarse</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dentro del contexto social de nuestro país, donde predomina la informalidad, resultando difícil acreditar verosíblemente los ingresos de los demandados trabajadores independientes, tal y como ocurre en el presente caso, no siendo creíble que el demandado se encuentre desempleado, máxime si ha tenido los recursos para costear una prueba de ADN; segundo, no se ha probado fehacientemente que el demandado sufra de discapacidad alguna que le impida trabajar o merme sus ingresos, y en todo caso, el demandado es una persona de 42 años que puede realizar un trabajo que le permita obtener ingresos; tercero, el demandado es propietario de tres vehículos y si bien dos de ellos han sido transferidos a terceras personas, este acto denota un claro propósito de disminuir su capacidad económica que no puede ser avalado por esta judicatura; cuarto, la madre de la alimentista ha tenido que irse a trabajar fuera del país para poder brindarle a su hija todo lo que necesita, dejándola al cuidado de su abuela materna, esto porque durante quince años el demandado no ha reconocido su paternidad y por ende no ha colaborado con los gastos de la menor; quinto, no se puede dejar de tener en cuenta lo señalado por la adolescente alimentista en el acto de la audiencia única cuya acta obra a folios 105 a 107, en cuanto señala que <i>no mantiene comunicación con su padre, hace varios años la fue a visitar y se tomaron una foto</i>, es decir que el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del demandado no está relacionado a las escasas posibilidades económicas que refiere tener sino también a la falta de afecto e interrelación que debe sostener con su hija pues los padres no sólo tienen obligaciones materiales para con sus hijos sino también emocionales brindándoles un soporte emocional, lo que se traduce en un marcado desinterés del demandado por la menor alimentista, que ha significado inclusive el tener que ser demandado por filiación para obtener un reconocimiento.</p> <p>En tal sentido atendiendo a las presunciones realizadas, lo cual es permisible aplicar en este tipo de procesos estando a la naturaleza tuitiva de los alimentos, se concluye que el demandado se encuentra no sólo en la obligación, sino incluso en las posibilidades para garantizar el derecho a los alimentos de su hija quien viene siendo asistido directamente en sus necesidades materiales y afectivas por su madre, y por tanto puede acudirle <u>con una pensión justa y digna, que cumpla su finalidad</u>; llegar a una conclusión distinta implicaría avalar una paternidad no responsable de traer hijos al mundo sin siquiera esforzarse para brindarles la atención de sus necesidades más básicas.</p> <p>10.4. Carga familiar del demandado.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El demandado no tendría otra obligación a la que responder sin dejar de lado - claro está su propia existencia de manera digna.</p> <p>10.5. Fijación de la pensión alimenticia. Expuestas las pretensiones en los términos señalados, al haberse determinado que el demandado (...) es padre biológico de la adolescente (...), corresponde al Órgano Jurisdiccional fijar la pensión alimenticia conforme aconseja el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta a la Juzgadora regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, bajo los <i>principios de equidad, proporcionalidad y del interés superior del niño</i>; considerando también, que la paternidad responsable normada en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, concierne a ambos progenitores como deber y derecho de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos que han procreado, que conlleva la obligación intrínseca de ambos padres para cubrir las necesidades básicas de su prole y no dejarla al desamparo, disposición Constitucional que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes.</p> <p>10.6. Así tenemos que, para determinar el monto de la pensión alimenticia a la luz de los hechos descritos en la demanda y de sus respectivos anexos, debe partirse de la premisa de que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimenticia se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, la misma que tiene como naturaleza brindar una adecuada alimentación a favor de su hija, cuyo monto tiene como objetivo fijar la cantidad que permita el sustento indispensable para que la menor satisfaga las necesidades básicas y le permitan una vida digna, por ello la base de dicho cálculo, debe ser el resultado de una valoración de las pruebas actuadas y de las máximas de experiencia del Juez, de modo que la pensión debe ser gradual, razonable y justa; considerando conveniente tener en cuenta las siguientes circunstancias: a) Las necesidades del alimentista están acreditadas, de modo que se encuentran totalmente dependientes de la asistencia económica y moral de sus progenitores; b) La obligación de la madre demandante de contribuir al sostenimiento de sus menores hijos [pues es deber y derecho <u>de ambos padres alimentar</u>, educar y dar seguridad a sus hijos; c) sobre las posibilidades económicas del emplazado es de considerar que si las tiene y además cuenta con las capacidades físicas y mentales para poder trabajar e incluso debe esforzarse por obtener ingresos a fin de llevar una paternidad responsable; d) El demandado tiene más cargas familiares directas que atender, además de su propia existencia digna; en suma, se dan los presupuestos que</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señala el artículo 481° del Código Civil, pero si se puede establecer la pensión en una acorde con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, bajo la egida del principio del interés superior del niño, considerando la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES, monto al que, sumando el aporte de la madre, permitirá cumplir su finalidad y además ser cumplida por el obligado, sin poner en riesgo su propia subsistencia.</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **03900-2019-0-1601-JP-FC-06**

Anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	IV. DECISION (PARTE RESOLUTIVA): Por estas consideraciones: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 139° de la Constitución Política del Estado, 472° y 481° del Código Civil, 120°, 121°, y 122° del Código Procesal Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: 1. DECLARO FUNDADA la demanda incoada por (...) (en representación de (...) contra (...) sobre Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial. En consecuencia: DECLARO que el padre biológico de la adolescente (...), nacido el veintitrés de mayo del año dos mil cinco, es el demandado (...), identificado con DNI N° 80639583 y ORDENO se inscriba la presente Declaración Judicial de Paternidad en el Registro Civil de la RENIEC de La Esperanza, debiendo expedirse nueva partida de nacimiento en la que se consigne el nombre del titular como: (...) y su padre a don (...) . Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CURSESE los partes respectivos, con la nota de atención correspondiente.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple					X						
	2. Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda incoada por (...) contra (...) sobre Alimentos. En consecuencia: ORDENO que el demandado acuda a favor de su hija (...), con una pensión alimenticia de	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.					X						

Descripción de la decisión	<p>CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales y deberá ser depositada en la cuenta de ahorros que se ordena aperturar a nombre de doña (...).</p> <p>3. Asimismo, y en cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, ley que crea el Registro de Deudores Morosos, HAGASE saber al demandado, que, en caso de incumplimiento de tres o más pensiones alimenticias, ello dará lugar a su inscripción a solicitud de la parte interesada del Registro de Deudores Morosos, con las implicancias que ello ocasiona, por lo que se le exhorta a su fiel cumplimiento.</p> <p>4. Con condena de COSTAS y COSTOS. Notifíquese. _____</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												
-----------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **03900-2019-0-1601-JP-FC-06**

Anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS: ASUNTO: PRIMERO. - Viene en apelación la SENTENCIA contenida en la resolución número ONCE, de fecha 03 de Mayo de 2021, que obra de folios 118 a 127, <u>en el extremo</u> que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (...) en representación de (...) contra (...) sobre ALIMENTOS y ordena al demandado acuda a favor de su hija (...), con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/.450.00, con lo demás que contiene.</p> <p>SEGUNDO. - El medio impugnatorio de apelación (del latín <i>apellatio</i>: reclamación) es el “recurso tipo” en el cual se discute la validez o corrección de la Sentencia de primera instancia emitida por el <i>A quo</i>, cuya legitimidad la ostenta la parte afectada, y cuyo conocimiento recae en un Tribunal Superior distinto al del inicio del proceso, quien resolverá el recurso. En este sentido se deberá analizar la que viene en alzada respecto a los argumentos esgrimidos por el apelante, ya que por principio, ante la potestad atribuida al recurrente sobre el contenido de su medio impugnatorio, esto es, para referir aquellos extremos del fallo que le causen agravio, se entiende que consiente o admite los demás extremos, los mismos estos que limitan la jurisdicción de este Órgano Revisor a fin de evitar incurrir en vicio de <i>incongruencia procesal</i>.</p> <p>ANTECEDENTES: TERCERO. - <u>El demandado</u> mediante escrito impugnatorio de folios 141 a 143 apela la sentencia sólo en el extremo de Alimentos, y sostiene principalmente lo siguiente: 3.1. El <i>A quo</i> no ha tomado en cuenta que actualmente se encuentra desempleado porque se encuentra imposibilitado de trabajar, ya que a la fecha viene padeciendo de lumbago ciático</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>	X									

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>desde el 24-09-2014; tampoco se ha tomado en cuenta que no tiene carros propios por haberlos transferido para costear su enfermedad.</p> <p>3.2. La demandante sabía perfectamente que tiene otra carga familiar con su conviviente, como son sus menores hijos: (...),) y (...), lo que hace que la pretensión fijada deba rebajarse de mera considerable.</p> <p>↳ Debido a que no puede trabajar por su enfermedad tiene el oyo de su familia y de su esposa, quien trabaja eventualmente como cocinera y lavandería percibiendo un precario ingreso mensual.</p> <p>JARTO. - FUNDAMENTOS:</p> <p>Constitución Política del Perú en su artículo 1° establece que a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas, y por ende, de todo el ordenamiento jurídico. El derecho constitucional al debido proceso previsto en el 3° del artículo 139° de nuestra Carta Magna está dirigido a asegurar a toda persona el ejercicio irrestricto de su derecho de acción o contradicción, de modo que pueda alegar, probar, impugnar y ser notificado con todas las resoluciones emanadas del órgano jurisdiccional, a fin de obtener dentro de un proceso un pronunciamiento según el mérito de lo actuado y el derecho.</p> <p>QUINTO. - El caso materia de estudio, si bien se trata de un proceso de FILIACION y como pretensión accesorias ALIMENTOS, el primer extremo ha quedado consentido, tomando en cuenta de los agravios que expresa el demandado. En tal sentido, compete a este Órgano Revisor contrastar si el Juez de origen al emitir el fallo en el extremo apelado, se ha ceñido estrictamente a los requisitos que señala el artículo 481° del Código Civil, esto es, si al regular el quantum de la pensión ha compulsado objetivamente el real estado de necesidad de la niña así como la capacidad económica del demandado, sin dejar de lado las cargas y obligaciones similares que pudiera tener.</p> <p>SEXTO. - El artículo 472° del Código Civil, prescribe que constituye alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>La Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 2466-203-</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>						X				20

<p>Apurímac, ha precisado que <i>el derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo nacional sino en tratados internacionales</i>".</p> <p>SETIMO. – En cuanto al <u>estado de necesidad de la adolescente (...)</u>, es preciso señalar que al haberse determinado en este proceso el vínculo familiar que le une con el demandado en virtud a la sentencia que ampara la pretensión de FILIACIÓN; por lo tanto al contar en la actualidad cuenta con 16 años de edad según su Acta de Nacimiento, es indiscutible que se encuentra en una etapa de constantes cambios en su desarrollo, requiriendo por ello que sus necesidades básicas de alimentación, vestido, salud, vivienda, y sobretodo educación, etc, sean adecuadamente cubiertas por sus padres, quienes tienen en deber de brindarle el debido cuidado y asistencia a fin que logre un desarrollo integral óptimo, tanto más si está próxima a culminar su educación secundaria, de lo que no discrepa el apelante, siendo necesario resaltar que la madre labora en Argentina desde hace tres años conforme ha sostenido la alimentista al conferenciar con ella en la Audiencia Única de folios 105, de lo que se colige que asiste a su menor hija en sus necesidades vitales, cumpliendo así con su deber que le impone el artículo 423° del Código Civil.</p> <p>OCTAVO.- Ahora, al analizar el <u>capacidad económica del obligado</u>, que es que es el argumento central de sus agravios, si bien obra en su declaración jurada de folio 44 señala que se encuentra desempleado porque padece de lumbago con ciática, sin embargo de la historia clínica de folios 45 a 61, se puede advertir que su atención es sólo ambulatoria en consultorio de ESSALUD, sin que en ella se indique que dicha enfermedad es incapacitante o requiera descanso médico, tal es así que en la consulta externa de fecha 13 de Agosto “indica dorsalgia en las mañanas y con las horas del día durante el trabajo (chofer)”, y en su última cita del 21 de diciembre 2019 presenta dolor lumbar, lumbalgia.</p> <p>De otro lado, en la hoja de consulta de folios 17 se puede advertir que el demandado cuenta con licencia clase A categoría III – C vigente y que justamente corrobora su ocupación de chofer que ha declarado en la mencionada cita médica; que además queda desvirtuada su versión que carece de vehículos, pues a la fecha de interposición de la demanda según la Búsqueda vehicular de folios 15 contaba con tres vehículos de placa: 59031T, T2O654 y T3F219, y que coincidentemente vendió los dos últimos en fecha coetánea a la notificación con la demanda (19 de diciembre</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2019); por lo que no resulta razonable que siendo atendido en ESSALUD - por ser asegurado- vendiera dichas unidades para costear su enfermedad, tanto más si de la hoja de consulta RUC de folios 16 se aprecia de que se encuentra activo y que emite recibos por honorarios; siendo así, si bien no se ha podido demostrar cuáles son sus reales ingresos que percibe, ello no impide por mandato legal, fijar la pensión alimenticia bajo las pautas que rige este derecho de subsistencia.</p> <p>NOVENO.- Por otro lado, si bien en su escrito de contestación de demanda no acredita carga familiar; con su escrito de apelación acreditó de manera verosímil la existencia de deberes familiares de la misma naturaleza como son sus hijas: (...), (...) y (...) de 15, 09 y 11 años de edad respectivamente (/folios 134 a 138); por lo que en virtud al Principio Constitucional de igualdad de derechos que tienen todos los hijos ante la ley y atendiendo a las directrices que impone el Tercer Pleno Casatorio Civil sobre la flexibilización de principios que señala que de acuerdo a los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal... estos principios deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia .. (énfasis nuestro). Y en su PRIMERA REGLA VINCULANTE señala: “1. En los procesos de familia como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia se deben flexibilizar algunos principios...en atención a la naturaleza de los conflictos que se deben solucionar...”. De modo que es su deber asumir una verdadera paternidad responsable y desplegar todos sus esfuerzos en procura de brindar una adecuada calidad de vida a todas sus hijas, en igualdad de condiciones, resultando por ello que el monto mandado pagar es un poco alto, por lo los deberá ser regulado en esta instancia de acuerdo a los Principios de Razonabilidad, proporcionalidad e interés Superior del Niño, que son los pilares fundamentales del derecho reclamado.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06

Anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								
----------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06

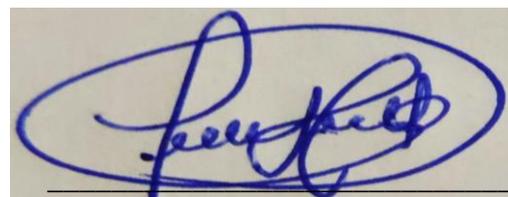
Anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 07. Consentimiento informado

El presente documento denominado declaración de compromiso ético, la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 03900-2019-0-1601-JP-FC-06, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento de integridad científica en la investigación, V001; aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024.

También se declara que al examinar las sentencias se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo, marzo 2024.



Lester Mallory Henríquez López
Código de estudiante: 1806080007
Código ORCID: 0000-0001-6767-442X